



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Lunes, 9 de junio de 1986

Núm. 131

### SECCION SEGUNDA

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Núm. 35.110

Con fecha 19 de mayo de 1986 se efectuó pliego de cargos en expediente sancionador instruido por este Gobierno Civil a don Miguel Francés Vellilla, domiciliado en calle Doctor Casas, 15, segundo, de esta capital, por infracción al Reglamento de Máquinas Recreativas.

Habiendo resultado desconocido en el domicilio anteriormente indicado, se procede por la presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado, por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 28 de mayo de 1986.

El gobernador civil,  
*Angel-Luis Serrano García*

Núm. 35.111

Con fecha 2 de abril pasado se efectuó pliego de cargos en expediente instruido a don Francisco Arriola Villarroya, con domicilio en esta capital (calle Padre Manjón, 12), por infracción al Reglamento de Bingo, artículos 42.1.b y 42.2.a.

Habiendo resultado desconocido en el domicilio anteriormente indicado, se procede por la presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado, por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 28 de mayo de 1986.

El gobernador civil,  
*Angel-Luis Serrano García*

Núm. 35.112

Con fecha 7 del mes de abril pasado se efectuó pliego de cargos en expediente instruido a doña Fátima Moubtassim, con domicilio en esta capital (calle Pascasio Escoriaza, 8, 6.º E), por infracción al Reglamento de Bingo, artículos 42.1.b y 42.2.c.

Habiendo resultado desconocida en el domicilio anteriormente indicado, se procede por la presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación a la interesada, por haber resultado ésta en ignorado paradero.

Zaragoza, 28 de mayo de 1986.

El gobernador civil,  
*Angel-Luis Serrano García*

### SECCION TERCERA

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 36.381

Por Decreto de la Presidencia de la Corporación número 1.205, de fecha 30 de mayo de 1986, se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre convocado por la Corporación para la provisión en propiedad de dos plazas de asistentes sociales y que fue publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 22 de noviembre de 1985.

El tribunal queda constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Don Jesús Lasobras Pina, como titular, y don Rogelio Castillo Lahoz, como suplente.

Vocales: Doña María-Angeles Campo Antoñanzas, como titular, y doña María-Dolores Moreno Buil, como suplente, en representación del Profesorado Oficial; doña Concepción Martínez Herrero, como titular, y doña Tomasa Báñez Tello, como suplente, en representación del Colegio Oficial de Asistentes Sociales de Aragón; doña María-Pilar Lacasta Arbués, jefe de la Unidad de Asistencia Social, como titular, y don Faustino Resa Ortego, como suplente; don Ernesto García Arilla, secretario general de la Corporación, como titular, y don José-María Gascón Burillo, como suplente.

Secretario: Don Manuel-Jesús Núñez Ruiz, como titular, y doña Isabel González Miranda, como suplente.

La composición del tribunal se hace pública a los efectos previstos en las bases de la convocatoria y en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar en el Palacio Provincial, a las 10.00 horas del próximo día 30 de junio, iniciándose el orden de actuación de los aspirantes por la letra "I", según figura en la base sexta de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de junio de 1986. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 36.050

Por Decreto de la Presidencia de la Corporación número 1.090, de fecha 20 de mayo de 1986, se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre convocado por la Corporación para la provisión en propiedad de dos plazas de arquitectos técnicos y que fue publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 22 de noviembre de 1985.

El tribunal queda constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Don Rogelio Castillo Lahoz, como titular, y don Francisco-Javier Fernández Núñez, como suplente.

Vocales: Don Pedro-Javier Urroz Lasuén, como titular, y don José-Antonio Navarro, como suplente, en representación del Profesorado Oficial; don Jesús Ade López, como titular, y don Valentín Isiegas Muñoz, como suplente, en representación del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Aragón; don Florentino Gálvez Monfil, como titular, y don Pablo Pérez García, como suplente, como expertos designados por la Presidencia de la Corporación; don Ernesto García Arilla, secretario general de la Corporación, como titular, y don José-María Gascón Burillo, como suplente.

Secretario: Don Manuel-Jesús Núñez Ruiz, como titular, y doña Isabel González Miranda, como suplente.

La composición del tribunal se hace pública a los efectos previstos en las bases de la convocatoria y en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de mayo de 1986. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

### SECCION CUARTA

#### Recaudación de Tributos del Estado

##### ZONA 12. — PUEBLOS

##### Subasta de bienes inmuebles

Núm. 35.117

Don Luis-María Lasheras Orduna, recaudador de Tributos del Estado de la Zona 12, pueblos;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Zona de mi cargo se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda, con fecha 20 de mayo de 1986, conforme a los artículos 142 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, regla 86 de su Instrucción, la subasta de bienes inmuebles de la deudora Industrias Luzmetal, S. A., sita en el pueblo de Alfajarín, por débitos, siendo el principal 41.339.977 pesetas; recargo apremios 20 %, 8.267.995 pesetas, y costas, 2.066.999 pesetas, que suman un total de 51.674.971 pesetas, y cuyo embargo se realizó por providencia de 14 de marzo de 1983, por la Recaudación de la Zona 12, pueblos, en el expediente administrativo de apremio, se acuerda la celebración de subasta para el día 30 de junio de 1986, a las 10.00 horas, en la sala audiencia del Juzgado de Paz de Alfajarín, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el señor juez de Paz de Alfajarín y en el que se observarán las prescripciones del artículo 136 del citado Reglamento.»

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda, en el de la Zona y en el de la Alcaldía de Alfajarín.

En cumplimiento de dicha providencia se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar corresponden al siguiente detalle:

Finca urbana. — Terreno sito en término municipal de Alfajarín, partida "Monte de Alfajarín", en el paraje "Val de Villafranca", que tiene una extensión superficial de 9.928,20 metros cuadrados. Linderos: Norte y este, con finca de don Jesús Barreras Barceló; oeste, con la de don Jesús Barreras Barceló y camino de Villafranca; sur, con resto de finca de que se segregó.

Sobre este terreno se hallan las siguientes edificaciones:

Dos naves adosadas entre sí, situadas en la parte noroeste y perpendiculares a lo edificado en el resto de la finca, que ocupan una superficie construida de 1.150 metros cuadrados, con una longitud cada una de 45 metros, por 10 metros de anchura y 4,50 metros de altura, y una superficie útil aproximada de 900 metros cuadrados.

Tiene su acceso por la zona pavimentada que rodean las naves edificadas en el resto de finca.

Y tres naves adosadas entre sí, de nueva construcción, sitas en la parte nordeste de la finca, perpendiculares al edificio principal sito en el resto de la finca, en su parte posterior, que ocupan una superficie construida de 1.800 metros cuadrados y útil de 1.140 metros cuadrados. Cada una de dichas naves tiene una longitud de 38 metros, una anchura de 10 metros y una altura de 4,50 metros, y están rodeadas de un arcén de cemento, con acceso a las mismas por la zona pavimentada del edificio principal, sito en el resto de la finca de que ésta se segrega.

Asimismo se halla enclavada sobre la finca una pequeña edificación en la que se encuentra una subestación transformadora de energía eléctrica, que ocupa una superficie de 35,20 metros cuadrados.

Inscrita al tomo 3.661, libro 73, folio 197, finca 4.706.

Tipo de subasta, 30.939.825 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación (dos terceras partes del tipo señalado), 20.626.550 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación (caso de quedar desierta la primera), 23.204.869 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación (dos terceras partes del nuevo tipo señalado), 15.469.913 pesetas.

2.º Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º El rematante vendrá obligado en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, a abonar la diferencia ente el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

4.º El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, manifestación que deberá hacerse en el momento de aportarse el remate.

5.º Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta oficina recaudatoria (calle Doctor Fleming, núm. 5, bajos) hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.º Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que se llegue a consumir la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

7.º La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 26 de mayo de 1986. — El recaudador, Luis-María Lasheras.

## SECCION QUINTA

### Alcaldía de Zaragoza

Núm. 33.749

Ha solicitado Comunidad de propietarios la instalación y funcionamiento de un depósito de gasóleo C, de 15.000 litros, en avenida de Pablo Gargallo, 42.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 20 de mayo de 1986. — El Alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 33.750

Ha solicitado Banco Hispano Americano la instalación y funcionamiento de aire acondicionado para oficina bancaria, en Mercazaragoza, módulos 9-10.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 20 de mayo de 1986. — El Alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 33.752

Ha solicitado don Miguel A. Ayuso Fernández la instalación y funcionamiento de imprenta, en calle Doctor Iranzo, 4.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 20 de mayo de 1986. — El Alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 33.753

Ha solicitado UNOGASA la instalación y funcionamiento de delegación comercial y almacén de máquinas recreativas, en calle Fueros de Aragón, núms. 7-9.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 20 de mayo de 1986. — El Alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 33.754

Ha solicitado don Emilio Sangil Lambistos la instalación y funcionamiento de fábrica de muebles, en avenida Cataluña, 243.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 20 de mayo de 1986. — El Alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 33.755

Ha solicitado Industrias Asfálticas de Aragón, S. A. (INDASA), la instalación y funcionamiento de fábrica de aglomerado asfáltico, en calle Torre del Conce, solar núm. 31, del barrio de Monzalbarba.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 20 de mayo de 1986. — El Alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 33.756

Ha solicitado La Maquinista Tedima, S. A., la instalación y funcionamiento de construcción de maquinaria para la elaboración de mármol y piedra, en camino de Epila, sin número, del barrio de Miralbueno.



Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 20 de mayo de 1986. — El Alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 33.757

Ha solicitado don Blas Castillo Tobajas la instalación y funcionamiento de taller de confección de calzado, en calle Mariano Adam, 2.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 20 de mayo de 1986. — El Alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 33.758

Han solicitado Hermanos del Sagrado Corazón la instalación y funcionamiento de sala de proyección cinematográfica, en paseo de la Mina, 4-10.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 19 de mayo de 1986. — El Alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 33.759

Ha solicitado don Emeterio Gutiérrez Gutiérrez la instalación y funcionamiento de granja porcina, en paraje Valdespartera.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 19 de mayo de 1986. — El Alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 33.761

Ha solicitado Desperdicios de Papel, S. A. (DESPASA), la instalación y funcionamiento de fábrica para manipulado de desperdicios de papel, en calle Benjamín Franklin, sin número, del polígono Cogullada.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 19 de mayo de 1986. — El Alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 33.762

Ha solicitado Comunidad de propietarios la instalación y funcionamiento de aparcamiento, en calle María Virto, 2.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 19 de mayo de 1986. — El Alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 33.763

Ha solicitado Estudios Rosas, S. C., la instalación y funcionamiento de taller de carpintería de madera, en calle Rosas, 12.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 19 de mayo de 1986. — El Alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 33.764

Ha solicitado Sociedad Anónima Farmacéutica (SAFA) la instalación y funcionamiento de almacén de especialidades farmacéuticas, en carretera de Logroño, kilómetro 8,800.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 19 de mayo de 1986. — El Alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 33.765

Ha solicitado don Manuel Tallón Bueno la instalación y funcionamiento de taller mecánico para reparación de automóviles, en calle Martín Cortés, 10.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 19 de mayo de 1986. — El Alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 33.767

Ha solicitado Alberto Polo Distribuciones, S. A., la instalación y funcionamiento de almacén y conservación de productos congelados, en calle Río Ara, 8.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 19 de mayo de 1986. — El Alcalde, Antonio González Triviño.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Vidrierías Españolas Vicasa, S. A. (Personal obrero)

Núm. 31.066

*RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Vidrierías Españolas Vicasa, S. A. (personal obrero).*

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Vidrierías Españolas Vicasa, S. A. (personal obrero), suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 31 de marzo de 1986, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 22 de abril de 1986, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 7 de mayo de 1986. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

### TEXTO DEL CONVENIO

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

##### Sección I. — Objetivo del convenio

Artículo 1.º El presente convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre Vidrierías Españolas Vicasa, S. A., y el personal incluido en el ámbito de aplicación, según la sección siguiente.

##### Sección II. — Ambito de aplicación

Art. 2.º *Personal*. — El presente convenio afectará al personal encuadrado en el grupo cuarto del artículo 52 de la actual Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Art. 3.º *Territorial*. — Las normas contenidas en este convenio serán de aplicación en el centro de trabajo que la sociedad Vidrierías Españolas Vicasa, S. A., tiene instalado en Zaragoza.

Art. 4.º *Duración*. — El presente convenio tendrá una duración de un año. Comenzará su vigencia el 1.º de enero de 1986.

Art. 5.º *Prórroga*. — Una vez finalizado el plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes, en escrito dirigido a la otra parte, dentro del mes de diciembre del año de caducidad.

Sección III. — Garantía, absorción y vinculación a la totalidad

Art. 6.º *Garantía personal.* — En caso de existir algún o algunos trabajadores que tuvieran reconocidas condiciones tales que, examinadas en su conjunto y en cómputo anual, resultasen superiores a las que para el personal del mismo escalón se establecen en este convenio, se respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal y solamente para aquellos a quienes personalmente les afecten.

Art. 7.º *Absorción y compensación.* — En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este convenio se acordasen por disposición legal condiciones que, total o parcialmente, afectasen a las contenidas en él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigentes o las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose, en cualquier caso, el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Art. 8.º *Vinculación a la totalidad.* — Ambas partes convienen expresamente que las normas que aquí se fijan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

En el caso de que algunas de las normas pactadas pudieran resultar subsanables por la autoridad jurisdiccional competente, la comisión deliberadora deberá acordar, antes de la comparecencia, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede, la modificación parcial, o, si tal modificación obliga, una nueva reconsideración del texto del convenio.

## CAPITULO II

### Interpretación y vigilancia

Art. 9.º *Interpretación.* — La interpretación de lo pactado en este convenio corresponde a la comisión paritaria, a que se refieren los artículos siguientes.

Si el dictamen que la comisión paritaria emita es admitido por ambas partes, se aceptará la interpretación que la misma dé al caso consultado. En caso de desacuerdo, cualquiera de las partes podrá utilizar las vías legales que estime oportunas.

Art. 10. *Composición.* — La comisión paritaria, establecida en el artículo anterior, estará formada por cuatro miembros de la representación del personal obrero (especialistas y no cualificados), preferentemente pertenecientes a la comisión deliberadora del convenio, y cuatro miembros de la representación de la empresa.

Art. 11. *Facultad de la comisión.* — La comisión paritaria entenderá las cuestiones que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las normas del presente convenio.

Art. 12. *Normas de actuación. Reuniones.* — El director del centro convocará la reunión a petición de cualquiera de las partes. La reunión se celebrará en el plazo máximo de cinco días laborables, desde la fecha en que se solicite. El orden del día se comunicará con la mayor antelación posible.

En estas reuniones se tratarán los asuntos que figuren en el orden del día.

Acuordos. — Los acuerdos de la comisión paritaria, que serán reflejados en un acta, tendrán carácter vinculante. Se adoptarán por mayoría simple dentro de cada una de las dos partes, social y económica, siendo ambas coincidentes.

Caso de no existir acuerdo, cualquiera de las partes podrá ejercitar las acciones o derechos de que se crea asistida ante la jurisdicción administrativa o contencioso laboral, de acuerdo con las normas de carácter general, pudiendo acompañar a sus peticiones un ejemplar del acta en que consten los acuerdos o resultados de la reunión de la comisión paritaria.

## CAPITULO III

### Vacantes, ingreso, organización de trabajo, calificación del personal y promoción

#### Sección I. — Vacantes y contratación

Art. 13. *Vacantes.* — Cuando por necesidades de la empresa sea preciso cubrir vacantes referidas al ámbito personal de este convenio, la dirección lo comunicará a los representantes del personal con la antelación suficiente, indicando el número de puestos a cubrir, y con el consiguiente orden de prioridades:

- Previa convocatoria al personal del propio centro.
- Con personal excedente del propio centro.
- Con personal excedente de otros centros del grupo.
- Previa convocatoria al personal de otros centros de la sociedad.
- Con personal de nuevo ingreso, teniendo preferencia a ser posible hijos y familiares directos del personal de este centro de trabajo, a igualdad de condiciones con el resto del personal.

En el supuesto a) se seguirá lo previsto en el articulado de este convenio.

En los supuestos b) y c) se precisará si la designación es provisional o definitiva, comunicándolo a los representantes del personal y al interesado.

En caso de que sea provisional, al término de ésta volverá a la condición de excedente.

Cuando se pretenda amortizar algún puesto de trabajo se comunicará al comité de empresa al iniciar la tramitación oficial para que emita el correspondiente informe.

Art. 14. *Condiciones de ingreso.* — Cuando por necesidades de la empresa sea preciso cubrir con personal de nuevo ingreso puestos de trabajo referidos al ámbito personal de este convenio, la dirección lo comunicará a los representantes del personal con la antelación suficiente, indicando el número de puestos a cubrir y los criterios de selección.

Art. 15. *Período de prueba.* — Los períodos de prueba, regulados según la legislación vigente, se computarán, caso de ser superados, a efectos de vacaciones, antigüedad, etc., cuando deba surtir tales efectos.

Una vez finalizado el período de prueba, la dirección comunicará al trabajador el escalón de calificación con que se le admite y la remuneración garantizada que le corresponde. También se le comunicará la categoría profesional según la Ordenanza y la tarifa de cotización a la Seguridad Social conforme a lo señalado en el articulado de este convenio.

La descripción del puesto de trabajo quedará a disposición del trabajador admitido.

#### Sección II. — Organización

Art. 16. *Facultad de organización.* — De conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 7 de la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa la organización del trabajo, siendo nulas las cláusulas que impliquen disminución de la libertad individual y de los derechos sociales del trabajador o de las facultades de dirección y disciplina propias de la empresa.

Los representantes del personal recibirán periódicamente la información prevista en la vigente legislación.

Art. 17. *Definiciones:*

a) Puesto de trabajo. — Es el conjunto de funciones y actividades que deben desempeñar en un trabajo determinado dentro del proceso de producción de la empresa, consideradas tales funciones y actividades objetivamente, es decir, abstracción hecha de la persona que en un momento dado las realiza.

b) Trabajo correcto individual. — Es la actividad que se exige a cada trabajador en un puesto de trabajo y que se corresponde con el concepto "actividad normal" de cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de trabajo aceptados por la Organización Internacional del Trabajo.

#### Sección III. — Calificación de los puestos de trabajo

Art. 18. *Definición.* — La calificación de los puestos de trabajo es un procedimiento para establecer una jerarquización de los mismos, basándose en criterios objetivos del trabajo realizado, con abstracción del titular que ocupa el puesto.

Art. 19. *Normas de calificación.* — La determinación del escalón que a cada puesto corresponde se realizará por aplicación del método de valoración aprobado por ambas partes.

Toda promoción, dentro del mismo puesto de trabajo, deberá realizarse exclusivamente por aplicación de dicho método.

La aplicación de este método sustituye a cualquier sistema de calificación y clasificación que hubiera existido anteriormente en la empresa.

Art. 20. *Procedimiento.* — Es facultad de la empresa el estudio y calificación de puestos de trabajo en la misma, lo que realizará a través de sus correspondientes servicios técnicos y de organización.

De conformidad con los resultados obtenidos por la aplicación del método de valoración de puestos de trabajo, quedan calificados los puestos de trabajo de la empresa, correspondientes al personal afectado en este convenio, dentro de una escala de dieciséis escalones de valoración, que se designarán alfabéticamente de la A a la P.

Dentro del propio comité se elegirán tres miembros, que se especializarán en el método de valoración y serán los encargados de emitir el informe correspondiente.

La dirección de la empresa entregará al secretario del comité de empresa un método de valoración y los detalles necesarios para la aplicación, redacción de análisis, descripción del empleo, detalle de las operaciones y asignación de escalones.

Los representantes del personal se hacen responsables del conocimiento, depósito y custodia del método de valoración, para uso exclusivo de defensa de los intereses de los trabajadores de la empresa.

Cada R. J. tendrá para consulta de los diferentes titulares de cada puesto de su departamento una descripción de los puestos de trabajo afectados al mismo.

Art. 21. *Garantía personal.* — En el caso de que algún trabajador desempeñe un puesto de trabajo calificado en escalón inferior al que personalmente tuviese asignado en la fecha de aplicación del presente convenio, se le garantiza que su retribución no será inferior a la que le correspondería percibir de acuerdo con el escalón consolidado a título personal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en los supuestos de incapacidad o falta de aptitud declarada, que se regirán por las normas legales vigentes.



Art. 22. *Tarifas de cotización a la Seguridad Social.* — En tanto se mantenga el sistema de tarifas de cotización a la Seguridad Social, a cada escalón de calificación se le asigna un número de tarifa, de acuerdo con la siguiente tabla:

ESCALONES DE CALIFICACION	GRUPOS DE TARIFAS MINIMAS Y MAXIMAS
A	10
B y C	9
D a P	8

A efectos de retribución salarial se estará a lo que resulte de la aplicación del método de valoración.

No obstante, aquellos trabajadores que en la actualidad estén cotizando por tarifa superior a la que, de acuerdo con la equiparación anterior le corresponda, continuarán cotizando por ella a título personal.

#### Sección IV. — Promoción

Art. 23. *Promoción.* — Se define como promoción el cambio de escalón de una calificación inferior a otra superior. Podrá producirse de alguna de las siguientes maneras:

a) Por haber variación de las funciones propias del trabajo, en forma tal que modifique la calificación primitivamente asignada.

b) Por cambio de puesto de trabajo debido a la creación de un nuevo puesto o a la baja de un titular de un puesto existente, y sea preciso, a criterio de la dirección, la designación de otro titular, al que se asignará, en las condiciones que más adelante se señalan, el escalón que a su nuevo puesto le corresponda.

En el supuesto a), y con independencia de las revisiones periódicas de valoración que los servicios técnicos de organización realicen, cuando un trabajador considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones, solicitará ésta al jefe de su servicio, con acuse de recibo, con copia al servicio de asuntos sociales y a sus representantes de personal. El jefe de servicio tramitará la petición al departamento de organización, con su opinión al respecto.

Para la descripción del puesto que dará lugar a la valoración será necesario que el Servicio de Organización reciba la descripción del puesto de trabajo hecha por el operario o los operarios que la desempeñan, con la conformidad o reparos de su R. J.

En el plazo de cuarenta días naturales, a partir de la fecha de acuse de recibo, la empresa realizará la valoración, notificando al interesado el resultado, aplicándose ésta, en caso de salir superior, con carácter retroactivo desde el día de la petición al R. J., quedando a disposición del interesado la descripción del puesto valorado.

Se valorarán los puestos por orden cronológico de entrada en los servicios técnicos, comunicándolo a los interesados.

Art. 24. *Promoción por cambio de puesto de trabajo.* — Cuando a juicio de la dirección sea necesario cubrir de forma definitiva la vacante de un puesto de trabajo, éste será ocupado por el trabajador que reúna las condiciones exigidas para el mismo, conforme a lo previsto en el art. 13.

Para la convocatoria, pruebas de selección, formación y consolidación se observarán las siguientes normas:

1. Convocatoria. — Se anunciará la vacante, fijando la fecha de las pruebas de aptitud, así como el programa de materias sobre el que versarán las mismas, pudiendo solicitar tomar parte en ellas todos los trabajadores que lo deseen de inferior o igual calificación. Entre la publicación de la convocatoria y la fechas de las pruebas habrán de transcurrir, al menos, veinte días naturales. Dentro de este plazo los interesados deberán manifestar su intención de asistir a las pruebas presentando en el Servicio de Asuntos Sociales un certificado de aptitud plena para el puesto que se pretende, expedido por el Servicio Médico de Empresa.

Durante el período vacacional no se realizarán convocatorias.

2. Tribunal calificador. — Los representantes del personal designarán a dos trabajadores que, en unión de otros dos representantes de la empresa, constituirán el tribunal calificador de las pruebas de aptitud y elaborarán las mismas.

El resultado de las pruebas se comunicará en el plazo máximo de cinco días hábiles, a partir de la fecha de realización.

3. Pruebas de aptitud. — La apreciación de la aptitud se basará únicamente en los resultados de las pruebas, que podrán consistir en exámenes teóricos, pruebas prácticas y, cuando se estime conveniente, pruebas psicotécnicas, para determinar las condiciones de los candidatos, en orden a la ocupación más adecuada del puesto de trabajo vacante. Las pruebas del examen se determinarán en el acto de la realización del mismo.

En igualdad de resultados en las pruebas de aptitud, se dará preferencia para ocupar la vacante convocada al trabajador más antiguo del departamento de fábrica donde se ha producido la vacante.

4. Formación y consolidación. — Superada la prueba de aptitud, el aspirante mejor calificado pasará un período de formación, cuya duración será establecida por el tribunal calificador.

La comisión deliberadora acuerda que el período de consolidación para la promoción a escalón superior tenga la duración que a continuación se señala:

Escalón nuevo	Períodos
B	1 mes
C a E	2 meses
F a P	3 meses

Durante estos plazos, el trabajador percibirá la remuneración correspondiente al puesto que trate de consolidar.

Cuando la vacante esté relacionada con promociones encadenadas, ningún aspirante consolidará puesto ni calificación hasta tanto lo haya consolidado el titular que aspira al puesto superior.

Art. 25. *Cambios de puesto de trabajo.* — La dirección, cuando existan razones técnicas, organizativas o productivas que lo aconsejen, podrá realizar cambios de puestos de trabajo de forma temporal o definitiva, sin perjuicio de los derechos profesionales del trabajador, con sujeción a lo pactado en este convenio en materia de promoción, trabajos de superior e inferior calificación, y de acuerdo con las siguientes normas:

1. Cambio temporal de puesto de trabajo. — En caso de perentoria necesidad, y por plazo que no exceda de seis meses (se puede considerar continuado o, por el contrario, alternativo a lo largo del año), se podrán realizar cambios de puesto de trabajo a otros de igual o diferente calificación para atender necesidades del centro.

Cuando se prevea que puede ser por plazo mayor de seis meses se notificará a los representantes de los trabajadores. La dirección, junto con los representantes de personal, determinará los criterios a seguir.

Desaparecidas las causas que motivaron el cambio de puesto de trabajo, el trabajador o trabajadores afectados volverán a ocupar su puesto habitual.

2. Cambio definitivo de puesto de trabajo. — La dirección podrá realizar cambios definitivos de puestos de trabajo a otros de igual calificación, notificando a los representantes del personal las razones que lo motivan y el personal afectado.

Art. 26. *Trabajos de superior e inferior calificación:*

1. Trabajos de superior calificación. — Cuando un trabajador sea destinado a ocupar un puesto de superior calificación percibirá, mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente a la calificación del puesto que desempeñe.

Ambas partes acuerdan que, si bien esta situación no podrá darse por un plazo superior a seis meses, en ningún caso el exceso sobre el plazo previsto dará lugar a la consolidación de la calificación superior, por no ajustarse al sistema de promoción pactado en este convenio.

La limitación de seis meses antes prevista no será aplicable en los casos de sustituciones por servicio militar, incapacidad laboral transitoria, invalidez provisional, permisos, vacaciones o excedencias forzosas. En estos casos, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que los hayan motivado, sin que otorgue derecho a consolidación de la superior calificación.

Únicamente cuando estas sustituciones deriven en baja definitiva del trabajador sustituido se consolidará la calificación del puesto que se sustituye.

2. Trabajos de calificación inferior. — Por necesidades perentorias o imprevisibles se podrá destinar a un trabajador a ocupar un puesto de calificación inferior a la que tenga reconocida, por el tiempo imprescindible, conservando la retribución y demás derechos derivados de su calificación personal, informando de ello a los representantes del personal.

#### Sección V. — Formación

Art. 27. *Criterios sobre formación.* — Ambas representaciones reconocen la necesidad de la formación y el perfeccionamiento profesional del personal incluido en el ámbito de este convenio, con objeto de facilitar la reconversión y adaptación a las mejoras técnicas y cambios de organización.

Para facilitar las acciones de formación se acuerda que:

— Los gastos de cursillo (profesorado, material, etc.), viajes, estancias y salarios sean financiados por la empresa o gestionados por ésta ante los organismos oficiales competentes. Por su parte, los trabajadores asistirán a los cursillos a que sean convocados.

— Las acciones de formación serán programadas indistintamente durante el tiempo de trabajo o fuera de éste. En esta segunda circunstancia, el personal aportará el 50 % del tiempo; el otro 50 % del tiempo le será retribuido con el importe que, según calificación, se indica en el anexo V y en concepto de "ayuda a la formación".

— El establecimiento de los planes de formación correrá a cargo de la dirección, que informará trimestralmente a los representantes del personal de las acciones que se prevé realizar.

— Los trabajadores que sigan planes oficiales de formación en los distintos niveles educativos podrán acogerse a las ayudas previstas para este fin y que son definidas en el capítulo de ventajas sociales.

Art. 28. *Premios de formación.* — La empresa podrá conceder cada año "premios de formación" a aquellos productores que se distinguen nota-

blemente por sus esfuerzos o por los resultados conseguidos en los cursillos o acciones de formación, tanto en los organizados por la empresa como en los seguidos a iniciativa propia en centros de enseñanza reconocidos oficialmente.

La dirección, junto con los representantes del personal, se obligará a estudiar el cambio de horario de trabajo de aquellos trabajadores que realicen estudios oficiales o promovidos por la empresa, siempre y cuando justifiquen su matrícula y asistencia.

## CAPITULO IV

### Condiciones de trabajo

#### Sección I. — Jornada de trabajo, duración y modalidades

Art. 29. *Jornada anual.* — La duración de la jornada en cómputo anual para todo el personal incluido en el ámbito de este convenio será de 2.086 horas anuales, considerándose aquí incluidas las fiestas y las vacaciones. Este cómputo anual es equivalente a 40 horas semanales. Al cumplimiento de esta jornada anual corresponde la retribución fijada en este convenio.

De acuerdo con lo aquí pactado, quedan suprimidas las fiestas no oficiales y demás peculiaridades que en materia de jornada u horarios pudieran haberse disfrutado anteriormente, ya fuera en ámbito general, por grupos o personalmente.

Art. 30. *Modalidad de jornada y horario.* — La organización del trabajo en la industria del vidrio exige la existencia de diversas modalidades de jornada, por lo que el personal incluido en el ámbito de este convenio podrá prestar sus servicios en alguna de las siguientes modalidades de jornada:

a) *Jornada normal.* — Es la modalidad en que se trabaja por la mañana y por la tarde. El horario diario de trabajo y su distribución a lo largo del año se fijará, previo acuerdo entre la dirección y los representantes del personal, sobre la base del cómputo total anual de horas pactadas en el artículo anterior.

En el supuesto de que se acordase la realización del horario en jornada continuada, durante todo o parte del año, el personal disfrutará del descanso mínimo legal de quince minutos, computable como de trabajo efectivo.

b) *Turno total.* — Es la modalidad en que se trabaja rotativamente de mañana, tarde y noche, incluidos domingos y festivos, sin descanso compensatorio en estos últimos. El trabajo en festivos sin compensación horaria será primado según los importes que figuran en el artículo 36 de este convenio.

Esta modalidad horaria se cumplirá aplicando el sistema de calendario que se incluye como anexo IV y disfrutando además el número necesario de descansos supletorios, devengados en proporción a los días u horas realmente trabajadas, para que no se rebasen las 2.086 horas efectivas anuales.

Estos descansos supletorios (doce de ciclos de trabajo y uno del ciclo de vacaciones) serán organizados aprovechando las circunstancias de marcha de las instalaciones (paradas de hornos, máquinas, cambios, reparaciones, etc.), avisando a los interesados con toda la antelación posible, y procurando ajustar estos descansos en lo posible a los programados en el ciclo.

En aquellos casos en que no se pudiese acceder a dar los citados descansos de diferencia de jornada en las fechas solicitadas por el personal afectado, se procederá durante la vigencia de este convenio al abono de 500 pesetas al día (hasta un total de 13 días x 500 pesetas = 6.500 pesetas).

La dirección del centro, previo estudio razonado y análisis de las repercusiones, señalará aquellos puestos y equipos en los que la jornada pactada podrá llevarse a cabo mediante la disminución del horario diario, bien por aplicación diaria inmediata o acumulando las diferencias diarias a mayores períodos.

En esta modalidad horaria el descanso mínimo legal de quince minutos será computable como de trabajo efectivo.

c) *Otros turnos.* — Es toda aquella modalidad de jornada no definida en los apartados anteriores, con sistemas rotatorios de mañana, tarde y/o noche, trabajando o no los domingos y festivos, pero disfrutando los descansos compensatorios para que se cumpla el cómputo total de jornada pactada.

También en esta modalidad horaria el descanso mínimo legal de quince minutos será computable como de trabajo efectivo.

#### Sección II. — Vacaciones

Art. 31. *Duración.* — Durante la vigencia del presente convenio el personal afectado por él disfrutará las vacaciones anuales de acuerdo con las siguientes normas:

a) Para personal a jornada normal y turno especial, veintitrés días laborables para todo el personal con más de un año de antigüedad. No se considerarán como laborables los sábados, domingos y festivos a estos efectos.

b) Para el personal a turno total, veintitrés días laborables para todo el personal con más de un año de antigüedad. No se computarán los descansos que, según su calendario, correspondan, ni las fiestas oficiales que

en período de sus vacaciones estuvieran previstas como día de trabajo sin descanso compensatorio. A efectos puramente aclaratorios, la comisión deliberadora hace constar que el decimotercer descanso supletorio mencionado en el apartado b) del artículo 30 queda conceptuado, a efectos de devengo y derecho a su disfrute, como cualquier otro día de descanso cíclico en vacaciones.

c) El personal de nuevo ingreso disfrutará, antes del 31 de diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción como mes completo.

El trabajador podrá fraccionar sus vacaciones tantas veces como lo desee, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

Las vacaciones, dentro de cada departamento, se disfrutarán por turno rotativo anual, siempre que no exista acuerdo dentro de cada departamento.

Art. 32. *Período de disfrute y bonificaciones.* — Se considera como período normal para el disfrute de vacaciones el comprendido entre el 15 de junio y el 30 de septiembre.

Tratando de compensar las molestias que puedan producirse, dadas las circunstancias de marcha continua de la industria del vidrio, sus campañas de fabricación, paradas para reparación de hornos, etc., que pueden hacer necesario distribuir las vacaciones a lo largo de todo el año, se establecen las siguientes bonificaciones para el personal que deba o solicite disfrutarlas fuera del período normal:

— Personal que disfrute sus vacaciones el mes de mayo, de 1 al 15 de junio y el mes de octubre, se primará con 648 pesetas por día de vacaciones.

— Personal que disfrute sus vacaciones los meses de marzo, abril y noviembre, se primará con 1.080 pesetas por día de vacaciones.

— Personal que disfrute sus vacaciones los meses de enero y febrero y del 1 al 15 de diciembre, se primará con 1.620 pesetas por día de vacaciones.

— Del 16 al 30 de junio, los meses de julio, agosto y septiembre y del 16 al 31 de diciembre, no tienen bonificación.

Para tener derecho a las bonificaciones establecidas en el párrafo anterior serán tenidas en cuenta las siguientes condiciones:

a) Que las vacaciones se disfruten de manera continuada dentro de los períodos bonificables, o que se disfruten en ellos siete o más días de vacaciones.

b) Cuando las vacaciones coincidan en dos períodos de distinta bonificación se aplicará, en todos los casos, la bonificación que corresponda al período en que se disfrute.

En el supuesto de que se interrumpan las vacaciones por necesidades de la empresa se estudiará una compensación entre la dirección y el comité de empresa.

Art. 33. *Retribución vacaciones.* — El salario a percibir por el trabajador durante el período de vacaciones será de la misma cuantía que si estuviera en activo, exceptuando lo que se establece en el artículo 95, párrafo octavo, punto segundo, de la vigente Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica, incluyendo en las excepciones el complemento personal anual y los factores de indemnización.

## CAPITULO V

### Remuneraciones

#### Sección I. — Salario

Art. 34. *Salario convenio.* — Es el que para cada escalón de calificación se señala, garantizado como mínimo, que corresponde a 365 días en el anexo I de este convenio.

Se percibe por días u horas trabajados y por los domingos y festivos o descansos compensatorios en proporción a los días u horas trabajados.

#### Sección II. — Complementos personales

Art. 35. *Antigüedad.* — Este complemento se percibe en la cuantía establecida para cada escalón de calificación en el anexo II de este convenio, y se devenga en las mismas condiciones que el salario convenio.

#### Sección III. — Complemento de puesto

Art. 36. *Complemento por trabajo a turno.* — Los trabajadores que presten servicio en cualquiera de las modalidades de turno (total y especial), definidas en el artículo 30, percibirán los siguientes complementos, según el tipo de circunstancias que se produzcan, en cumplimiento de calendarios de turno según anexo.

a) *Plus de turnicidad.* — Por el hecho de trabajar rotativamente de mañana, tarde y/o noche se percibirá un plus por día trabajado de:

— En tres turnos: 89,5 pesetas.

— En dos turnos (sin noche): 156 pesetas.

b) *Plus de nocturnidad.* — El trabajo realizado entre las 22.00 horas y las 6.00 horas del día siguiente será retribuido con un plus por la noche trabajada de 803,2 pesetas.

c) *Plus por trabajo festivo.* — Por cada día festivo trabajado sin descanso compensatorio, en cumplimiento del sistema de turno y con independencia de la remuneración que como día natural corresponde, se percibirán 4.867 pesetas.



d) Plus de descanso coincidente con festivos. — Cuando el descanso compensatorio, en cumplimiento del calendario de turno según anexo IV, coincida con día festivo se percibirá por este día de descanso un plus de:

- Escalones A a E, 797 pesetas.
- Escalones F a H, 881 pesetas.
- Escalones I a P, 1.014 pesetas.

e) Plus por trabajo en domingos. — Por cada domingo trabajado sin descanso compensatorio, en cumplimiento del calendario de turno, según anexo IV, se percibirá un plus de 773,3 pesetas.

Art. 37. *Factores de indemnización.* — Al analizar los puestos de trabajo se han tenido en cuenta los factores ambientales en que el trabajo se presta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.), y como consecuencia de ello se han fijado unas indemnizaciones para determinados puestos que permiten compensar tales circunstancias ambientales, de acuerdo con un método internacional aplicado en las industrias del vidrio. El resultado de la aplicación de este método ha permitido establecer los distintos factores de indemnización en la forma y cuantía que a continuación se reseñan:

- Factor 1, 5,94.
- Factor 2, 9,18.
- Factor 3, 15,66.
- Factor 4, 23,33.
- Factor F, 153,68.

La indemnización tiene en cuenta las distintas circunstancias que en cada puesto afectado concurren; se devengará por hora de trabajo efectivamente prestada en el puesto de trabajo y será de igual cuantía, cualquiera que sea el escalón de valoración. Corresponde a lo establecido en el artículo 116 de la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, por estar en el supuesto contemplado en el párrafo quinto de dicho artículo, ya que los factores de indemnización constituyen las bonificaciones allí previstas.

Estos factores son dinámicos, es decir, variarán periódicamente en función de las modificaciones que puedan sufrir las condiciones de trabajo que afecten a cada puesto. Si las condiciones de trabajo mejoran, esta indemnización puede disminuir y en algún caso hasta desaparecer, o viceversa.

Estos factores están asignados al puesto de trabajo, no al titular, de tal forma que si un trabajador es trasladado de un puesto que tiene asignado un factor de indemnización a otro puesto que no lo tenga, dejará automáticamente de percibirlo, comenzando a percibirlo el trabajador que le haya sustituido.

#### Sección IV. — Complemento de calidad o cantidad

Art. 38. *Prima global por objetivos y productividad (PGOP).* — Se acuerda un sistema de prima global por objetivos y productividad, bajo los siguientes criterios:

— Fórmula de la prima. — La escala del valor mensual para coeficiente de calificación I viene dado por la expresión:  $3.403 \text{ pesetas al mes para } (K = 1) = I \cdot 0,03 P + 2.400$ , siendo P el "indicador de objetivos y productividad", cuya obtención y cálculo serán comunicados a los representantes del personal, así como los distintos indicadores de objetivos y productividad por departamentos, servicios, etc.

— Coeficiente de prima. — Para cada trabajador se calculará la PGOP según el coeficiente atribuido a las calificaciones, indicado en la siguiente escala:

Calificación	Coefficiente de PGOP
A	1,50 puntos
B a E	2,00 puntos
F	2,25 puntos
G a J	2,50 puntos
K a M	3,00 puntos
N a P	3,50 puntos

— Valor mínimo. — Esta PGOP tendrá un valor mínimo anual garantizado por la cuantía que para cada escalón se indica en el anexo I.

— Condiciones de aplicación de la PGOP. — La prima se devengará por hora normal efectivamente trabajada, y en caso de ausencias se abonará en las licencias legales.

Art. 39. *Otras primas globales.* — Se acuerda que durante la vigencia de este convenio se proceda conjuntamente al estudio de otros procedimientos que permitan primar mejoras en productividad, calidad, rendimientos, etc.

Las nuevas primas podrán sustituir total o parcialmente a la definida en el artículo anterior.

Los compromisos que sobre este tema pudieran llegar a suscribirse podrán tener vigencia inmediata o incorporarse a futuros convenios.

#### Sección V. — Remuneraciones de vencimiento periódico

Art. 40. *Gratificaciones extraordinarias.* — Las dos gratificaciones extraordinarias se abonarán en razón a las cantidades que para cada escalón se incluyen en el anexo I, haciéndose efectivas una en el mes de julio y otra en el de diciembre, y devengándose en las mismas condiciones que el salario convenio.

Además de las cantidades correspondientes, cada trabajador percibirá, a la vez que la gratificación:

— Treinta días de la antigüedad que le corresponda.

— La PGOP por el importe medio mensual de lo que por este concepto haya percibido el trabajador durante los cinco meses anteriores.

Dichos importes se harán efectivos dentro de la primera quincena de los meses de julio y diciembre, respectivamente.

Art. 41. *Participación en beneficios.* — En cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 de la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y en nómina de febrero de cada año, en concepto de participación en beneficios se abonarán las cantidades que figuran en el anexo I, incrementadas con el importe del 6 % de la antigüedad de cada trabajador, correspondiente a 365 días.

Condiciones de atribución. — Tendrán derecho a la percepción de la participación en beneficios los trabajadores que ostentan la condición de fijos en la empresa. El trabajador "no fijo" que preste servicios por más de seis meses la percibirá en proporción al tiempo trabajado.

Los trabajadores dados de alta como fijos durante el año percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado hasta el 31 de diciembre del año anterior al del cobro.

En los casos de ausencia por enfermedad, se abonará íntegra durante el tiempo en que el productor percibe la prestación económica de la Seguridad Social por el concepto de incapacidad laboral transitoria.

Seguirán vigentes, en cuanto a la compensación de la antigua prima de vacaciones, las normas establecidas hasta el momento en el anterior convenio, aplicándose de acuerdo con las condiciones en él fijadas.

#### Sección VI. — Remuneraciones especiales

Art. 42. *Horas extraordinarias.* — La prestación de horas extraordinarias será retribuida conforme a los importes que para las mismas figuran en el anexo III. Al fijar estos importes se han tenido en cuenta todos los complementos y pluses, la nueva estructura salarial y las demás circunstancias de retribuciones y horario.

Ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extras, acordándose la realización de las exigidas para:

1. Reparar siniestros, daños extraordinarios o grandes reparaciones.

2. Pedidos imprevistos o periodos punta de producción o ventas, ausencias imprevistas, cambios de turno, mantenimiento u otras circunstancias de carácter estructural, que serán consideradas como horas extras estructurales, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 1 de marzo de 1983, fijándose la cantidad de 6.000 horas al año.

Art. 43. *Nochebuena y Nochevieja.* — Todo productor que le corresponda trabajar dichas noches y manifieste su deseo de descansarlas, se le respetará tal deseo.

El personal que manifieste su deseo de trabajar se tendrá en cuenta esta circunstancia, siempre que sea factible de completar líneas enteras.

El personal que trabaje dichas noches tendrá una retribución extra de 17.218 pesetas; en el supuesto de que se pare, el personal de mantenimiento cobrará la cantidad citada.

El personal de los turnos anterior y posterior al de 22.00 a 6.00 horas tendrá una retribución extra de 5.740 pesetas, tanto trabaje o no trabaje el turno de noche, en concepto de compensación por los periodos de 20.00 a 22.00 horas y de 6.00 a 8.00 horas, respectivamente; en esta retribución está incluido el personal de mantenimiento.

Art. 44. *Llamadas, prolongación de jornada o antelación y guardias:*

a) Llamada. — Se entiende por llamada el acudir a fábrica cuando un productor es avisado para realizar un trabajo imprevisto y/o urgente fuera de su jornada habitual.

Se distinguen los siguientes supuestos:

1. Llamada diurna. — La que se produce fuera del intervalo de 22.00 a 6.00 horas.

2. Llamada nocturna. — La que se produce en el intervalo de 22.00 a 6.00 horas.

3. Llamada en domingo o festivo. — La que se produce en un domingo o festivo, de acuerdo con el calendario oficial de la provincia.

Retribución:

— Llamada diurna, 2.182 pesetas.

— Llamada nocturna o festiva, 2.654 pesetas.

b) Prolongación de jornada.

Personal a jornada normal. — Siempre que el responsable del departamento considere que existe causa justificada por la que un productor deba prolongar su jornada y dicha prolongación sea de una hora, como mínimo, percibirá 1.392 pesetas.

Personal a turno. — Cuando un productor a turno deba prolongar por causa de avería, trabajo urgente o cuando no se presente relevo, y siempre por un tiempo de una hora, como mínimo, percibirá 1.392 pesetas.

c) Antelación de jornada. — Cuando un productor deba, por necesidades del servicio, adelantar su hora de entrada en una hora, como mínimo, percibirá 664 pesetas.

En este caso se considerará que la jornada ha comenzado a la hora de entrada real, y los responsables procurarán, siempre que sea posible, que los productores afectados realicen el mismo número de horas establecidas para la jornada diaria.

Si esto no fuera posible, por motivos de transporte o por necesidades del servicio, se considerarán como extraordinarias las horas que sobrepasen la jornada diaria.

Para los casos regulados anteriormente, si en el desplazamiento se utilizase coche propio, se abonará el viaje, de acuerdo con los baremos existentes en cada momento, y si se utilizara taxi, se estará a la normativa existente al respecto.

Las cantidades señaladas son independientes de las horas extraordinarias que el personal efectúe como consecuencia de una llamada o prolongación.

**Guardia domiciliaria.** — Se entiende por "guardia domiciliaria" el compromiso que contrae el personal de conservación de talleres de facilitar una dirección y/o teléfono que permita su rápida localización durante el tiempo en que el servicio no está atendido en fábrica.

La guardia domiciliaria semanal se abonará a razón de 9.571 pesetas.

Es potestad de la dirección, en un momento determinado, y con comunicación al comité de empresa, suprimir el servicio de guardia domiciliaria.

Sección VII. — Disposiciones generales sobre retribuciones

Art. 45. Con carácter general se establecen las siguientes disposiciones sobre el sistema retributivo recogido en este convenio:

a) Se consideran retribuciones mínimas anuales garantizadas para todo el personal mayor de 18 años, sin antigüedad, que preste servicio durante todo el año, cumpliendo el horario pactado, y de acuerdo con el escalón de calificación que tenga asignado, las que figuran en el anexo I del convenio.

b) En el total fijado como retribución se considerará incluido, en todo caso, el 25 % que pudiera corresponder a la actividad normal en aquellos trabajos que en algún supuesto se estimen remunerados con incentivo, tareas, destajos, premios de productividad, etc.

c) Todas las retribuciones establecidas en el presente convenio se entienden brutas. Por lo tanto, las cantidades que en concepto de cuotas a la Seguridad Social corresponda abonar a los trabajadores, así como los importes por los impuestos a cuenta que legalmente deban ser retenidos por la empresa, serán deducidos de estas retribuciones.

ANEXO I

Escalón	Salario convenio (365 días obreros)	PGOP mínima garantizada (14 meses) 2.400 pts-punto	Participación en beneficios	Gratificaciones reglamentarias (60 días)	Total mínimo garantizado al 1-1-1986
A	912.784	50.400	11.329	150.047	1.124.560
B	1.002.036	67.200	12.070	164.718	1.246.024
C	1.042.091	67.200	12.070	171.303	1.292.664
D	1.068.019	67.200	12.070	175.565	1.322.854
E	1.091.726	67.200	12.070	179.462	1.350.458
F	1.139.127	75.600	12.070	187.254	1.414.051
G	1.148.099	84.000	12.811	188.729	1.433.639
H	1.168.437	84.000	12.811	192.072	1.457.320
I	1.217.537	84.000	12.811	200.143	1.514.491
J	1.345.805	84.000	12.811	221.228	1.663.844
K	1.409.592	100.800	13.553	231.714	1.755.659
L	1.477.621	100.800	13.553	242.897	1.834.871
M	1.573.286	100.800	13.553	258.622	1.946.261
N	1.639.214	117.600	14.241	269.460	2.040.515
O	1.730.628	117.600	14.241	284.486	2.146.955
P	1.849.700	117.600	14.241	304.060	2.285.601

ANEXO III

Importe horas extraordinarias

PERSONAL OBRERO

Escalones	Importe valor hora extra
A	814
B	829
C	858
D	881
E	890
F	917
G	937
H	950
I a P	978

(En estos valores se han tenido en cuenta todos los suplementos y pluses, la nueva estructura salarial y demás circunstancias de retribuciones y horarios.)

ANEXO II

Tabla de antigüedad - Personal obrero (425 días)

AÑOS SERVICIO	ESCALON				
	A y B	C	D y E	F, G y H	I
0,6 a 1	1.389	1.410	1.472	1.638	1.762
1 a 2	2.757	2.799	2.923	3.275	3.503
2 a 3	4.291	4.664	4.872	5.452	5.846
3 a 4	5.991	6.530	6.821	7.629	8.168
4 a 5	8.561	9.329	9.722	10.883	11.671
5 a 6	9.763	10.634	11.091	12.417	13.308
6 a 7	10.945	11.940	12.453	13.930	15.194
7 a 8	12.147	13.246	13.806	15.464	16.563
8 a 9	13.349	14.332	15.174	16.978	18.201
9 a 10	14.552	15.858	16.521	18.512	19.838
10 a 11	15.733	17.154	17.890	20.025	21.455
11 a 12	16.936	18.470	19.258	21.559	23.093
12 a 13	18.188	19.853	20.605	23.071	24.731
13 a 14	19.340	21.082	21.973	24.606	26.368
14 a 15	20.522	22.388	23.341	26.119	27.985
15 a 16	21.724	23.694	24.688	27.653	29.623
16 a 17	22.927	25.000	26.057	29.166	31.261
17 a 18	24.129	26.306	27.404	30.700	32.898
18 a 19	25.311	27.611	28.773	32.213	34.514
19 a 20	26.513	28.917	30.140	33.747	36.152
20 a 21	28.130	30.223	31.488	35.261	37.789
21 a 22	29.964	31.529	32.856	36.794	39.427
22 a 23	30.825	32.835	34.224	38.308	40.692
23 a 24	32.131	34.141	35.571	39.534	42.681
24 a 25	33.374	35.447	36.940	41.355	44.319
25 a 26	33.975	36.712	38.287	42.889	45.957
26 a 27	35.799	38.059	40.588	44.402	47.574
27 a 28	36.872	39.365	41.023	45.936	49.211
28 a 29	38.183	40.671	42.370	47.450	50.849
29 a 30	39.345	41.977	43.739	48.983	52.486
30 a 31	40.588	43.286	45.106	50.497	54.103
31 a 32	41.770	44.589	46.455	52.076	53.741
32 a 33	42.972	45.895	47.822	53.544	57.379
33 a 34	44.154	47.201	49.170	55.078	59.016
34 a 35	45.376	48.507	50.538	56.591	60.634
35 a 36	46.602	49.816	51.902	58.119	62.270
36 a 37	47.813	51.111	53.251	59.630	63.889
37 a 38	49.008	52.390	54.582	61.120	65.486
38 a 39	50.136	53.591	55.838	62.526	66.992
39 a 40	51.183	54.720	57.011	63.839	68.399

ANEXO IV

Organización de turnos (ciclo 28 días)

DIAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7	8
EQUIPOS	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
A	N	N	N	N	N	N	N	D	T	T	T	T	T	T	D	M	M	M	M	M	M	M	M	D	D	D	D	D
B	M	M	D	D	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N	D	T	T	T	T	T	T	T	D	M	M	M	M	M
C	T	D	M	M	M	M	M	M	M	D	D	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N	N	D	T	T	T	T	T
D	D	T	T	T	T	T	T	T	D	M	M	M	M	M	M	M	D	D	D	D	D	D	N	N	N	N	N	N



ANEXO V  
Valores para horas de formación

PERSONAL OBRERO

Escalones	Importe hora Formación
A	816
B	830
C	859
D	888
E	893
F	921
G	942
H	956
I a P	984

Acta final

Representación económica: Don Jaime Revuelta Arias, don Antonio Sarralde Roca, don Alfonso Pulido Mora, don Angel Lorenzo Arias, don J. A. García Dieste y don Francisco Alonso Baena. Representación social: Don Manuel Muela Rodríguez, don Andrés Ginés Banegas, don Luis Herrera García, don Pedro González Lozano, don Angel Roldán Casares y don Juan M. Murillo Murillo. — En Zaragoza, el 31 de marzo de 1986, reunidos los miembros de las representaciones económica y social que anteriormente figuran, proceden a leer íntegramente, y aprueban, mediante la firma del presente, el texto del convenio colectivo del personal encuadrado en el grupo cuarto del artículo 52 de la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica de la fábrica de Vidrierías Españolas Vicasa, S. A., convenio que ha sido deliberado de acuerdo con la normativa vigente, dando por terminadas las negociaciones y aprobando dicho texto en todo su contenido, haciendo constar expresamente que el conjunto de normas contenidas en este convenio, sustituye íntegramente a aquellas por las que se venía rigiendo, en todos sus aspectos, la relación laboral del personal a quien afecta y a Vidrierías Españolas Vicasa, S. A., en el ámbito a que este convenio se refiere.

Revisión para 1986

Si el índice de precios al consumo oficial, publicado por el INE, arroja, para el período 31 de diciembre de 1985 a 31 de diciembre de 1986, un crecimiento superior al 8,5 % se revisarían las retribuciones acordadas para 1986 en la cuantía en que dicho índice de precios al consumo oficial exceda del mencionado 8,5 % y en las siguientes condiciones:

—Se tomaría como base de cálculo la masa total de negociación generada en 1985 y que ha servido de referencia para las negociaciones del convenio y acomodada a la plantilla de 31 de diciembre de 1986.

—A esta masa se le aplicaría porcentualmente la diferencia que resultase entre el índice de precios al consumo real y el 8,5 % referenciado, obteniendo así una bolsa de reparto, que se distribuiría proporcionalmente a los coeficientes de prima PGOP, en proporción al tiempo realmente trabajado y a abonar a quienes estén de alta en plantilla al 31 de diciembre de 1986.

—La bolsa generada se incorporaría a la negociación de 1987, distribuyéndose según acuerden las mesas deliberadoras.

Ventajas sociales

1. Complemento de empresa en incapacidad laboral transitoria. — En el caso de que un trabajador sea dado de baja por el médico de la Seguridad Social o Mutua de Accidentes, en su caso, confirmada ésta por el médico de empresa y mientras estén vigentes las normas sobre prestaciones del INSS, previstas en el Real Decreto 53 de 1980, de 11 de febrero, la empresa abonará lo siguiente:

1. En incapacidad laboral transitoria por accidente laboral o enfermedad profesional. — En estas circunstancias se abonará hasta el 100 % de la retribución total diaria, como si estuviese en activo.

2. En incapacidad laboral transitoria por enfermedad común o accidente no laboral. — En estas circunstancias se abonará:

Si el índice de absentismo semestral estuviera entre los indicados, el importe a recibir sin distinción de categoría, antigüedad o modalidad será:

Días %	De 0 a 2,2 Ptas./día	De 2,21 a 4,90 Ptas./día	De 4,91 a 5,2 Ptas./día	A partir de 5,21 Ptas./día
Del 1 al 3 .....	2.363	1.227	990	0
Del 4 al 20 .....	973	497	406	0
Del 21 en adelante ..	590	303	238	0

En cualquier caso, la suma de las prestaciones de la Seguridad Social y los importes abonados por la empresa no podrá ser superior al 100 % de la retribución total diaria en activo de cada momento.

El pago de los importes previstos en los párrafos anteriores se efectuará por semestres naturales vencidos, teniendo en cuenta los índices de absentismo alcanzados en cada semestre precedente.

Los índices de absentismo se obtendrán por la siguiente fórmula:

$$100 \times \frac{\text{Horas perdidas por enfermedad o accidente del personal fijo}}{\text{Horas previstas trabajar por el personal fijo (trabajadas, vacaciones y pérdidas por cualquier causa)}} = K$$

II. Premios de nupcialidad y natalidad:

a) Premios de nupcialidad. — Se concederá un premio de nupcialidad por un importe de 22.098 pesetas, que se regirá por las siguientes normas:

—Ostentar la condición de fijo en plantilla.

—Un año de antigüedad en la fecha de matrimonio. Quien no tenga un año de antigüedad percibirá la cantidad importe del premio con carácter retroactivo cuando cumpla el año de fijo en la plantilla.

—Si el matrimonio se realiza entre dos personas incluidas en este convenio percibirán la indemnización cada una de ellas.

b) Premio de natalidad. — Se concederá un premio de natalidad de 16.473 pesetas a cada trabajador por hijo nacido, siempre que ostente la condición de fijo en plantilla y como mínimo con un año de antigüedad en la empresa.

Será igualmente concedido dicho premio en los nacimientos prematuros, siempre que éstos tengan viabilidad legal.

III. Becas:

El personal incluido en este convenio que reúna las condiciones que a continuación se detallan podrá solicitar becas para ayuda de estudios de sus hijos en la forma que estas condiciones determinen:

1.º Disposiciones generales:

Las ayudas para estudios se concederán en relación a las modalidades educativas para las que se solicitan.

Una comisión de selección se reunirá cada año para estudiar y resolver las solicitudes de becas que sean presentadas.

La comisión estará presidida por el director del centro o persona en quien delegue, un cuadro y dos representantes del personal.

Esta comisión analizará cada una de las solicitudes y las aprobará o las denegará en función de las normas que se especifican a continuación. Las becas se abonarán al personal en la nómina de octubre.

2.º Estudios para los que pueden solicitarse becas:

Todas las ayudas que se concedan serán en forma de becas para la enseñanza; la cuantía de la beca-base dependerá del grado y modalidad educativa para las que se soliciten.

2.1. Clasificación de los niveles educativos.

Los estudios quedan distribuidos dentro de los siguientes grupos:

Nivel educativo	Grupos
Ley General de Educación	
Educación Preescolar:	A
— Jardín de infancia	
— Párvulos	
Educación General Básica	B
Formación Profesional:	C
— Primer grado	
— Bachillerato Unificado Polivalente	
Curso Orientación Universitaria	D
Formación Profesional:	
— Segundo grado	
Primer grado educación universitaria	E
Formación Profesional	
— Tercer grado	
Segundo grado educación universitaria	F
Tercer grado educación universitaria	

3.º Condiciones para solicitar becas:

3.1. Pertener a la plantilla de la empresa en calidad de personal fijo.

3.2. La antigüedad mínima en la empresa que debe tener el solicitante será de un año al 31 de diciembre del año de la petición.

La dirección considerará los casos que, no cumpliendo esta condición, sean propuestos excepcionalmente por la comisión del centro, en razón de circunstancias muy particulares.

3.3. Podrán solicitar becas de empresa los trabajadores que hayan obtenido becas de otras instituciones y sean fijos en plantilla.

3.4. Los agentes podrán solicitar becas, tanto para sus propios hijos como para los niños que dependen legalmente de ellos y estén a su cargo.

3.5. Las solicitudes que hubieran obtenido beca en un curso anterior no tendrán derecho a una nueva beca hasta que el beneficiario no haya superado el curso a nivel educativo para el que se obtuvo la beca precedente, salvo EGB, que se abonará si repite curso una sola vez en el mismo curso.

Perderán, por tanto, la opción a la beca quienes repitan curso para el que obtuvieron ayuda y quienes cambien de estudios, hasta tanto no alcancen un curso o nivel educativo superior a aquel para el que se concedió la beca anterior.

Debido a que la Ley de Educación se va implantando de forma progresiva, se podrá solicitar ayuda para las distintas modalidades del plan a extinguir que continúe en vigor.

Los alumnos de Educación Preescolar deberán tener como mínimo tres años de edad al 31 de diciembre del año en que se solicite la beca.

3.6. Las becas para ayudas de estudios de hijos de personal se concederán solamente para un curso completo. No tendrán, por tanto, opción a becas quienes las soliciten para matricularse en asignaturas sueltas de un curso.

3.7. A los jubilados y viudas de productores fallecidos en activo se les reconocerá la antigüedad que tenía su marido y podrán solicitar ayudas para sus hijos en edad escolar en las mismas condiciones que se especifican en este reglamento.

3.8. La edad máxima de los beneficiarios para los que se solicitan becas será de 25 años al primero de octubre del año de la solicitud.

4.º Presentación de solicitudes:

4.1. En el mes de septiembre de cada año, y por medio de una circular que se publicará en el centro, se abrirá el plazo de solicitudes de becas, plazo que finalizará el día 10 de octubre. Este plazo se considerará improrrogable.

El solicitante presentará su petición en un impreso al efecto que le será proporcionado por el Servicio de Asuntos Sociales.

4.2. El impreso de petición será cumplimentado por el solicitante de acuerdo con las instrucciones que en el mismo se especifican. La comisión del centro supervisará la correcta ejecución de las instrucciones sobre cumplimiento de solicitudes. Se considerará nula y sin efecto toda solicitud que no resulte debidamente cumplimentada.

4.3. Junto con el impreso de solicitud, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

4.3.1. Certificación académica de las calificaciones obtenidas en el curso precedente, con especificación del año en que se obtuvieron.

A este respecto la comisión de becas del centro vigilará el cumplimiento de lo indicado en el apartado 3.6.

4.3.2. Certificación académica de matriculación en el curso y centro para el que se solicite la beca.

5.º Importe de las becas:

La cuantía de las becas que se conceden estará en función de:

- El nivel de estudios a realizar.
- El número de hijos estudiantes o incapacitados.
- El rendimiento académico obtenido en el curso precedente.
- La residencia y desplazamiento del alumno.

5.1. La beca-base, de acuerdo con la clasificación de estudios señalados en el capítulo 2.º, será la siguiente:

Nivel de estudios	Importe beca-base
A	4.948
B	6.635
C	9.112
D	12.893
E	17.256
F	21.615

5.2. La beca-base será incrementada en función del número de hijos del solicitante, de acuerdo con las normas siguientes:

5.2.1. A efectos de la determinación del incremento de la beca-base por el número de hijos del agente se excluirán en el cómputo de los mismos:

a) Los hijos mayores de 25 años al 1.º de octubre del año de la solicitud, y los hijos menores de 3 años al 31 de diciembre del citado año de solicitud.

b) Los hijos que no cursen estudios en centros reconocidos.

5.2.2. A los mismos efectos del apartado anterior, se computarán en todo caso los hijos aquejados de algún grado de deficiencia, siempre que este extremo resulte suficientemente acreditado a juicio de la comisión de becas del centro.

5.2.3. De acuerdo con las normas precedentes, cada una de las becas-base, a excepción de las correspondientes a Enseñanza Preescolar, que permanecen constantes, sufrirán los incrementos que refleja el baremo siguiente:

Número de hijos	% incremento
2	15
3	30
4	45
5 o más	60

5.3. El importe de la beca-base se incrementará en función del rendimiento académico del curso anterior, de acuerdo con las normas siguientes:

5.3.1. No se incrementará la beca-base correspondiente a Enseñanza Preescolar, cualquiera que sea el rendimiento académico obtenido.

5.3.2. La beca-base correspondiente a EGB en los cursos tercero y sexto (principio del segundo y tercer ciclo) se incrementará en la cuantía siguiente:

—Notable en evaluación global del primer y segundo ciclos: 25 % sobre beca-base de cada curso del ciclo anterior.

—Sobresaliente o matrícula en evaluación global del primer y segundo ciclos: 50 % sobre beca-base de cada curso del ciclo.

5.3.3. En los estudios correspondientes al grupo C y grupos superiores, la beca-base se incrementará de acuerdo con las normas siguientes:

—Por cada notable en asignatura fundamental: 10 % sobre beca-base.

—Por cada sobresaliente o matrícula en asignatura fundamental, 20 % sobre beca-base.

El tope máximo de incremento de la beca-base por rendimiento académico será el 100 %.

Se eliminarán los incrementos por este concepto en el caso de haber suspendido dos asignaturas fundamentales.

5.4. Las ayudas se concederán solamente para los estudios que se realicen en centros de localidades de residencia familiar. Se exceptúan de esta norma los estudios para los que no se imparte enseñanza en dicha localidad o aunque se imparta se pruebe la inexistencia de plazas de matrícula en la misma.

5.5. Se incrementarán las ayudas por causa del lugar de residencia y los desplazamientos a que se viera sometido el alumno, con excepción de los que cursen estudios en universidades laborales o estén pensionados por las mismas, de acuerdo con la norma 3.5 y con las siguientes.

5.5.1. El incremento se establece en un porcentaje sobre la cantidad resultante de la suma de estos conceptos:

- Beca-base correspondiente.
- Incremento de beca-base por el número de hijos.

5.5.2. El porcentaje a aplicar será el siguiente:

5.5.2.1. 100 % si el alumno necesita alojarse en régimen de pensión completa (pernoctar y comer) fuera del municipio de la localidad de residencia familiar.

5.5.2.2. 50 % si el alumno necesita comer fuera del municipio de residencia familiar, pero puede regresar a dormir a su domicilio, salvo que la empresa pusiera a su disposición un medio de transporte, en cuyo caso dejará de percibir incremento alguno por causa de desplazamiento y residencia.

5.6. En las dotaciones van comprendidos aquellos gastos ocasionados para atenciones complementarias, como pueden ser libros y material didáctico.

5.7. Veracidad de los datos declarados. — La inexactitud de los datos declarados será sancionada con la pérdida de la beca de la empresa en el año en que tal hecho se produzca, más el reintegro de las cantidades que pudieran haberse concedido.

6.º Deficientes psíquicos:

Se establece una modalidad de ayuda de la empresa para aquellas personas que tengan hijos aquejados por alguna forma de deficiencia mental y siempre que esta deficiencia implique la imposibilidad de asistencia a centros escolares ordinarios.

Se podrá evaluar el grado de estas lesiones o incapacidades mediante reconocimiento en centros de diagnóstico y orientación terapéutica (Dirección General de Sanidad, en Madrid, y Centro de Diagnóstico, dependiente de la Jefatura Provincial de Sanidad, en provincias).

Estas ayudas se concederán atendiendo a la siguiente distribución:

a) Deficientes para quienes, dado el carácter de sus lesiones, tengan derecho a la asignación mensual otorgada por INSS.

—Cuantía de la ayuda de empresa en edad de 3 a 25 años, 43.621 pesetas.

b) Deficientes menos gravemente afectados y que por consiguiente no perciben la asignación mensual del INSS, pero sí necesitados de educación en centro especializado.

—Cuantía de la ayuda de empresa en edad de 3 a 25 años, 63.160 pesetas.

Será condición imprescindible para los dos supuestos anteriores la asistencia a un centro de educación especial o utilización de acción educativa complementaria.

En el supuesto de beneficiarse de beca de educación especial del Ministerio de Educación, y si ésta fuera inferior a la concedida por la empresa, se complementará la diferencia entre la citada beca oficial y la beca de la empresa.

Se reducirá ésta en un 50 % si el deficiente para quien se hubiera solicitado asistiera a un centro de educación especial estatal de inferior costo al fijado en las ayudas previstas en el presente artículo.

c) Para aquellos casos en que no sea posible la asistencia a centros de rehabilitación, ni utilización de acción educativa alguna, aun percibiendo la asignación mensual otorgada por el INSS.

—Cuantía de la ayuda de empresa en edad de 3 años en adelante, 22.475 pesetas.

El importe de este tipo de ayudas será abonado mensualmente por dozavas partes.

7.º Becas para otros estudios:

Los estudios de Peritaje Mercantil, Publicidad, Turismo y Graduado Social se incluirán a efectos de beca de la empresa en el mismo nivel educativo que el COU.



A los mismos efectos, los estudios que se imparten en las Escuelas de Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Escuelas Normales, Escuelas Profesionales de Comercio, Ayudante Técnico Sanitario y Asistente Social y los restantes estudios impartidos en las escuelas universitarias se considerarán equiparados al primer ciclo de educación universitaria.

Para la concesión de becas de ayuda a los estudios que no figuren en anteriores apartados (Comercio, Secretariado, etc.) será preciso que tales estudios sean cursados en un centro reconocido.

La beca asignable será la que corresponde a la modalidad de enseñanza inmediatamente superior al nivel mínimo exigido para cursar estudios solicitados, que deberán acreditar con una certificación del centro donde cursa sus estudios.

#### IV. Jubilación.

1. Se establece un régimen para el caso de jubilación del trabajador, de acuerdo con las normas que a continuación se detallan y que afectará en lo sucesivo únicamente al personal en plantilla al 4 de enero de 1986.

##### 2. Edad de jubilación:

2.1. La empresa podrá proponer a los trabajadores su jubilación al cumplir los 60 años de edad, siempre que la Mutualidad acepte la jubilación y otorgue la prestación correspondiente mediante la concesión de las ventajas detalladas en el presente reglamento.

2.2. Hasta los 64 años de edad, los trabajadores podrán aceptar o no esta propuesta, sin perder, en caso de no aceptación, ninguna ventaja económica de las aquí previstas.

2.3. A partir de los 64 años de edad, los trabajadores que no acepten su jubilación cuando lo proponga la empresa perderán, el día que cesen en su actividad, las ventajas concedidas en este reglamento, salvo que no hubiesen cotizado al régimen general de la Seguridad Social con anterioridad al 1 de enero de 1967.

2.4. La empresa podrá proponer a algunos trabajadores que continúen en servicio activo después de los 64 años, propuesta que éstos podrán o no aceptar libremente.

2.5. Los trabajadores que por su propia conveniencia deseen jubilarse antes de los 64 años pueden solicitar el retiro de la empresa, siempre que hayan cumplido los 60 años de edad.

2.6. En todos estos casos, salvo la situación prevista en el párrafo 2.3, los trabajadores recibirán en el momento de su jubilación:

a) Si tienen por los menos veinte años de antigüedad, una pensión de jubilación como adición a la que otorgue, en su caso, el INSS, o una indemnización de partida.

b) Si tienen menos de veinte años de antigüedad, una indemnización de partida.

##### 3. Trabajadores con menos de veinte años de antigüedad:

Los trabajadores que cumpliendo las condiciones exigidas en el artículo anterior pasaran a la situación de jubilados con una antigüedad inferior a los veinte años se beneficiarán de:

—Una indemnización de partida, de una sola vez, igual al 50 % de los importes que por cada nivel de calificación se establecen en el punto siguiente, multiplicados por el número de años de servicio.

#### 4. Bases de cálculo para indemnización de partida y pensión vitalicia:

Escalones	60 años de edad	61 años de edad	62 años de edad	63 años de edad
A y B	28.428	22.482	18.865	15.506
C	31.037	24.047	20.178	16.584
D y E	31.159	24.423	20.491	16.843
F, G y H	34.508	27.292	22.900	18.823
I a P	37.400	29.580	24.820	20.400

##### 5. Trabajadores con veinte o más años de antigüedad:

El trabajador que pase a la situación de jubilado habiendo cumplido los requisitos establecidos, y con una antigüedad al servicio de la empresa igual o superior a veinte años, tendrá derecho a:

Una pensión de jubilación anual equivalente al 10 % de las cifras que para cada nivel figuren en el baremo del punto, multiplicada por el número de años de servicio.

El trabajador que pase a la situación de jubilado habiendo cumplido los requisitos establecidos, y con una antigüedad al servicio de la empresa igual o superior a veinte años, podrá optar por la "indemnización de partida", prevista en el punto 3, o la pensión de jubilación, prevista en este punto 5.

##### 6. Otras condiciones:

a) En el momento de su jubilación los trabajadores de la empresa deberán comprometerse a desalojar la vivienda que ocupan en el plazo de dieciocho meses, si están alojados por ésta.

b) La jubilación será notificada a los interesados con una antelación de tres meses.

##### 7. Trabajador fallecido en situación de jubilado:

a) Al fallecer el jubilado y en caso de que deje viuda o viuda con hijos menores de 18 años que no trabajen, o mayores incapacitados, tendrán derecho a los porcentajes de la pensión de empresa que se indican a continuación:

—Viuda, 50 %.

—Viuda con un hijo menor de 18 años, 75 %.

—Viuda con dos o más hijos menores de 18 años, 90 %.

b) Si el jubilado fallecido dejara sólo huérfanos menores de 18 años que no trabajen recibirán la pensión siguiente:

—Un hijo, 50 %.

—Dos hijos menores de 18 años, 75 %.

—Tres hijos o más menores de 18 años, 90 %.

c) En el caso de que la viuda falleciese, la pensión de empresa que corresponderá a los huérfanos sería la misma que se establece en el apartado anterior.

d) Si la viuda contrajese nuevo matrimonio dejaría automáticamente de percibir la pensión de empresa, si bien los hijos del causante en quienes concurrían las circunstancias de edad antes citadas percibirán la parte de pensión que les correspondería si su madre falleciese, conforme a lo estipulado en el apartado c).

8. Fallecimiento en activo, invalidez permanente absoluta o gran invalidez.

8.1. Indemnización del seguro de vida, en función de los escalones y situación familiar, recogido en el capital asegurado y coeficiente familiar del capítulo del seguro de vida e invalidez.

8.2. Con independencia de la indemnización del seguro de vida se fijan a continuación unas normas reguladoras de las indemnizaciones o pensiones que se concederán a los familiares de los trabajadores que fallezcan en activo o a los mismos en caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, según que la antigüedad del causante sea mayor o menor de veinte años.

##### 8.2.1. Trabajadores con menos de veinte años de antigüedad:

a) En caso de fallecimiento en activo se concederá a la viuda del trabajador una indemnización de una sola vez, igual al 50 % de la cifra del baremo del punto 4 (primera columna), de acuerdo con el escalón de calificación, multiplicada por los años de servicio, incrementada en un 20 % de la indemnización por cada hijo a su cargo menor de 18 años o mayor incapacitado, hasta un máximo del 60 % de la indemnización.

Si el trabajador dejase sólo huérfanos menores de 18 años que no trabajasen o mayores incapacitados, la persona encargada de su tutela percibirá por cada hijo la indemnización igual a la que hubiera correspondido a la viuda, y por cada uno de los restantes, un incremento del 20 % de la indemnización, hasta el máximo del 40 %.

b) En caso de invalidez permanente absoluta, el trabajador percibirá una indemnización de una sola vez, equivalente al 75 % de las cifras del baremo del punto 4 (primera columna), calculadas según el escalón y multiplicada por los años de servicio, sin que en este caso haya lugar a incrementos por hijos a su cargo.

c) Queda excluido de estos beneficios el personal en situación eventual o en período de prueba.

##### 8.2.2. Trabajadores con más de veinte años de antigüedad:

a) En caso de fallecimiento en activo, la viuda y los huérfanos tendrán derecho a una pensión igual a la que le hubiera correspondido al trabajador que se jubilara, o a la indemnización de partida afectada, cualquiera de las dos opciones por los coeficientes que figuran a continuación:

—Viuda, 50 %.

—Viuda con un hijo menor de 18 años, 75 %.

—Viuda con dos o más hijos menores de 18 años, 90 %.

A efectos del cálculo de la pensión, se considerarán los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 60 años de edad. Estas pensiones se regirán por las normas establecidas en el punto anterior.

b) En caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, se percibirá una pensión que será igual a la establecida en caso de jubilación.

A efectos del cálculo de la pensión, se considerarán los años de servicio que hubiera prestado el trabajador a los 60 años de edad.

c) En caso de fallecimiento en activo o de invalidez de trabajadores que tuviesen entre 60 y 65 años de edad, la viuda y los huérfanos, en su caso, o el propio trabajador en el otro, percibirán la parte de pensión o indemnización que le corresponda, calculada con los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 65 años de edad.

9. En caso de que el trabajador fallecido, en activo o en situación de jubilado, dejase como único derechohabientes hija o hermana que hubieran convivido con el fallecido y a su cargo, fuesen mayores de 45 años y solteras o viudas, acreditadas dedicación prolongada al cuidado del fallecido y carecer de medios propios de vida, dicha hija o hermana en quienes concurrían las circunstancias descritas tendrán derecho a percibir de la empresa una pensión de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) La pensión sólo se abonará si previamente se acredita que por la Seguridad Social les ha sido reconocido el derecho a pensión.

b) Para fijar la cuantía de la pensión se considerarán a la hija o a la hermana como si fueran viudas del fallecido, aplicando las reglas que para viudas están previstas en los anteriores puntos.

c) Se concederá una única pensión en el supuesto de que fueran varias las hijas o hermanas del fallecido.

d) Los jubilados tendrán una representación en las reuniones de los representantes del personal con la dirección, cuando en el orden del día figure el tratamiento de cuestiones que le afecten.

#### V. Seguro de vida e invalidez.

El seguro de vida que la empresa ha establecido tiene por objeto garantizar un capital a los que cumplan las condiciones más adelante citadas en las siguientes eventualidades:

- a) En caso de fallecimiento.
- b) En caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez.

Pagadero a los beneficiarios o al propio asegurado, respectivamente.

Personal asegurado. — Se beneficiarán de las garantías establecidas:

1. Todos los trabajadores fijos en plantilla hasta la fecha en que cumplan 64 años.
2. El personal fijo en plantilla, jubilado anticipadamente, entre los 60 y 64 años de edad, hasta la fecha en que cumplan 64 años.
3. El personal fijo en plantilla, jubilado anticipadamente, en situación de invalidez provisional, hasta la fecha en que cumplan 64 años.
4. El personal fijo en plantilla que, de común acuerdo con la empresa, al cumplir los 64 años siga en servicio activo hasta la fecha de su jubilación.
5. Los aspirantes fijos en plantilla.

Trabajadores excluidos de las garantías. — La garantía del seguro de vida no alcanzará al personal que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

1. Personal eventual o en períodos de prueba.
2. Personal que esté cumpliendo el servicio militar o en situación de excedencia voluntaria.

Duración de las garantías:

a) Comienzo de las garantías. — A partir del primer día del mes siguiente de ser dado de alta en la empresa con carácter fijo.

b) Cese de garantías. — El mismo día del cese para los asegurados que causen baja temporal (licencias o excedencias) o definitivamente en la empresa, salvo unos casos previstos en los apartados 2 y 3 del párrafo "personal asegurado".

Capital asegurado. — El importe del capital garantizado para cada asegurado es igual al producto del capital base que corresponda a su escalón por el coeficiente familiar.

Los capitales correspondientes a cada escalón son los siguientes:

Escalones A y B .....	350.792 pesetas.
Escalón C .....	405.392 pesetas.
Escalones D y E .....	429.312 pesetas.
Escalones F, G y H .....	447.408 pesetas.
Escalones I a P .....	506.480 pesetas.

Coefficiente familiar. — Según la situación familiar de los asegurados se establecen los siguientes coeficientes, que se aplicarán sobre el capital base correspondiente a su escalón:

- Para asegurados solteros o viudos sin hijos, 100 %.
- Para asegurados casados, 120 %.
- Para asegurados viudos o solteros con un hijo menor de 18 años o menor incapacitado, 120 %.
- Por cada hijo menor de 18 años o mayor incapacitado se incrementará el capital base, en un 20 %.

Riesgos garantizados. — Se garantizan todos los casos de fallecimiento, bajo las únicas reservas siguientes:

a) La garantía sólo tiene efecto en caso de suicidio de un asegurado cuando se produzca, por lo menos, dos años después de su entrada en el seguro.

b) No está garantizado el riesgo de muerte a consecuencia de viajes en avión no efectuado en líneas comerciales aéreas de transporte común, carreras de automóviles y de cualquier otro vehículo de motor.

Beneficiarios. — Serán beneficiarios del seguro: el cónyuge superviviente, o, en su defecto, los hijos del matrimonio; a falta de éstos, el padre o la madre o el superviviente de ambos. En defecto de las personas antes indicadas, los derechohabientes legítimos del trabajador.

Excepcionalmente, cuando exista una causa que lo justifique, podrá establecerse un beneficiario distinto de los citados. En tal caso, si el asegurado decide asignar como beneficiario a alguna persona distinta de las mencionadas anteriormente, deberá cumplimentar un boletín de cambio de beneficiario que le será facilitado por la dirección, quien se ocupará de comunicarlo a la compañía de seguros.

Disposiciones varias. — Pueden beneficiarse de las garantías establecidas en este seguro todo el personal que cumpliendo las condiciones antes enumeradas lo soliciten firmando un boletín de adhesión.

En caso de invalidez permanente absoluta, se abonará el capital garantizado cuando al asegurado le sobrevenga una incapacidad física o mental que ponga al mismo, antes de la edad de 64 años, en la imposibilidad permanente y definitiva de ejercer cualquier trabajo remunerado.

En caso de invalidez permanente absoluta, el asegurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimiento desde la misma fecha en que se haya abonado el capital estipulado.

#### VI. Ayuda de estudios para el personal.

1. Condiciones para solicitar la ayuda. — Podrá solicitar ayuda de estudios todo el personal que reúna las siguientes condiciones:

- a) Ostentar la condición de fijo en plantilla.
- b) Tener a la fecha de presentación de la solicitud una antigüedad mínima de un año.

c) No existen límites de edad.

d) Cursar alguno de los estudios considerados de interés para la empresa y que figuran a continuación, previa notificación a la misma y comunicación de ésta al interesado de su concesión o no:

- Graduado Escolar.
- Bachillerato Unificado Polivalente.
- Formación Profesional en todos sus grados.
- Curso de Orientación Universitaria.
- Ingeniería Técnica.
- Arquitectura Técnica.
- Ayudante Técnico Sanitario.
- Graduado Social.
- Asistente Social.
- Ciencias Empresariales.
- Ciencias Económicas y Comerciales.
- Ciencias Políticas.
- Ciencias Químicas.
- Ciencias Geológicas.
- Ciencias Exactas.
- Derecho.
- Ingeniería Industrial.
- Ingeniería de Minas.
- Ingeniería de Telecomunicación.
- Arquitectura.
- Informática.
- Marketing.
- Organización Industrial.
- Estadística.
- Sociología y Psicología.
- Idiomas.

2. Solicitud. — Los aspirantes a ayudas de estudios cumplirán los siguientes requisitos:

a) Cubrir una solicitud que presentarán en el Servicio de Asuntos Sociales antes del 31 de octubre de cada año para los que cursen estudios con carácter de oficiales, o antes del 31 de mayo para los que sigan los estudios por la modalidad de libre.

b) Acompañar justificante de matrícula con indicación de las asignaturas matriculadas.

Toda la documentación será estudiada y resuelta por la comisión de becas.

3. Cuantía de las ayudas:

a) Analizada por la comisión del centro la solicitud se abonará al interesado, antes del 15 de diciembre o 15 de junio, según se trate de alumnos oficiales o libres, respectivamente, el costo de la matrícula, de acuerdo con el justificante presentado.

b) Finalizado el curso, el solicitante deberá presentar las calificaciones obtenidas y una relación de los libros de texto exigidos para los estudios de que se trate, señalando el importe de los mismos. En el caso de que para la realización de estos estudios fuera necesario el desplazamiento a otra localidad distinta de su residencia habitual, el solicitante deberá presentar un detalle del costo aproximado de dichos desplazamientos durante el curso. Del costo total (matrícula, libros y desplazamiento), previo examen de la comisión del centro, se abonará al solicitante:

- El 80 % en el caso de hubiera aprobado entre las convocatorias de junio y septiembre el 50 % de las asignaturas matriculadas, como mínimo.
- El 100 % del costo total, en el caso de que aprobase el 75 % de las asignaturas matriculadas.

En ambos casos se deducirá el importe de la matrícula ya abonada anteriormente, de acuerdo con el apartado A.

4. Clases particulares. — La ayuda a estudios puede alcanzar, en las condiciones que se fijan a continuación, a algunas clases particulares o en academia, por considerar que, tratándose de personal que trabaja, puede estar justificada la necesidad de reforzar o preparar especialmente algunas asignaturas.

El pago de esta ayuda, cuando se estime procedente, se realizará junto con la segunda entrega de la ayuda para estudios, debiendo justificarse por el solicitante los gastos de estas clases, con los correspondientes recibos.

El importe de la ayuda de este concepto será de 13.610 pesetas por año como máximo, aplicándose los mismos porcentajes de reembolso que los señalados en el punto tercero, en función del número de asignaturas aprobadas.

#### VII. Otra ventajas.

Préstamos para adquisición de vivienda. — Para el período de vigencia de este convenio se creará una comisión formada en el propio centro, que conocerá e informará las solicitudes de préstamos antes de ser remitidos a la dirección general.

Cambio de departamento de fabricación. — Se acuerda que a todo trabajador que a los 50 años de edad o veinte años de servicio en el departamento de fabricación solicite pasar a otro departamento se le darán todas las facilidades, respetándole sus remuneraciones garantizadas.

Cuando existan peticiones de traslado, si se cumplen los requisitos antes citados, la empresa anunciará la convocatoria entre el resto del personal fijo, siguiendo la normativa marcada en el convenio vigente.



Licencia legal. — La empresa concederá a su personal permisos con sueldo y sin descuento de vacaciones, en los casos y duración siguientes:

—Por matrimonio, quince días naturales, no influyendo para nada la antigüedad.

—Por natalidad, tres días laborables, con ampliación a cinco en caso de complicación grave.

—Por muerte del cónyuge, cinco días naturales.

—Por muerte de padres, hijos, abuelos, hermanos y nietos de cualquiera de los cónyuges, tres días naturales.

—Por muerte de tíos o sobrinos de ambos cónyuges, un día natural.

Las licencias por muertes ocurridas fuera de la provincia serán incrementadas en el tiempo prudencial para efectuar el viaje.

—Matrimonio de padres, hijos y hermanos de ambos cónyuges, un día natural.

—Enfermedad grave del cónyuge, abuelo, padres, hijos y hermanos de ambos cónyuges, tres días naturales.

Siempre se considerará enfermedad grave la causa de internamiento o intervención quirúrgica con internamiento, o el tiempo necesario para la intervención.

—Primera Comunión o bautizos de hijos, un día natural, coincidiendo con el día de la celebración de dicha ceremonia, o cualquier otro de similar rango en otra religión.

—Traslado de domicilio, un día natural.

En casos especiales, a excepción del matrimonio, podrá ampliarse el permiso previa justificación.

Para el cumplimiento inexcusable de deberes públicos legalmente establecidos y en cuanto a obligaciones de carácter sindical se estará a las normas vigentes y que se publiquen en su día.

—Por el tiempo necesario para acudir a la consulta del SOE.

#### Disposiciones finales

Primera. Todas las cantidades que figuren en el capítulo de "ventajas sociales" se considerarán brutas y, por lo tanto, sujetas a los impuestos que determina la Ley.

Segunda. La comisión deliberadora hace constar expresamente que el conjunto de normas contenidas en este convenio sustituye íntegramente a aquellas por las que se venía rigiendo, en todos sus aspectos, la relación laboral del personal a quien afecta, incluido en el convenio colectivo acordado entre Vidrierías Españolas Vicasa, S. A., y su personal en el centro de trabajo de Zaragoza.

## SECCION SEXTA

### EL BUSTE

Núm. 34.505

Presentada la cuenta general del presupuesto ordinario, la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1985, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes durante dicho plazo y ocho días más.

El Buste, 24 de mayo de 1986. — El alcalde.

### ISUERRE

Núm. 34.814

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1986, sin que se hayan presentado reclamaciones, por un importe de 1.043.191 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

#### Ingresos

##### A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 382.054.
2. Impuestos indirectos, 30.000.
3. Tasas y otros ingresos, 64.200.
4. Transferencias corrientes, 250.897.
5. Ingresos patrimoniales, 316.040.

Total ingresos, 1.043.191 pesetas.

#### Gastos

##### A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 336.912.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 445.000.
4. Transferencias corrientes, 10.700.

##### B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 225.579.
7. Transferencias de capital, 25.000.

Total gastos, 1.043.191 pesetas.

Isuerre, 22 de mayo de 1986. — El alcalde.

### LOBERA DE ONSELLA

Núm. 34.815

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1986, por un importe de 1.301.079 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

#### Ingresos

##### A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 502.793.
2. Impuestos indirectos, 70.000.
3. Tasas y otros ingresos, 118.733.
4. Transferencias corrientes, 441.539.
5. Ingresos patrimoniales, 168.014.

Total ingresos, 1.301.079 pesetas.

#### Gastos

##### A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 623.928.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 372.000.
4. Transferencias corrientes, 13.500.

##### B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 261.651.
7. Transferencias de capital, 30.000.

Total gastos, 1.301.079 pesetas.

Lobera de Onsellá, 22 de mayo de 1986. — El alcalde.

### PASTRIZ

Núm. 34.504

Este Ayuntamiento tiene acordada la contratación mediante concurso público del servicio de recaudación municipal-agente ejecutivo, cuyo pliego de condiciones se halla a disposición de los presuntos licitadores en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo las principales las siguientes:

Garantía provisional. — 52.812 pesetas.

Garantía definitiva. — 105.624 pesetas, por los medios legales.

Cantidad estimada de recaudación. — 2.112.492 pesetas.

Presentación de plicas. — Se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en sobre cerrado, durante todos los días laborables, en horas de oficina, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, hasta las 12.00 horas del día anterior hábil al de la celebración del concurso.

Apertura de plicas. — El concurso se celebrará en la Casa Consistorial, a las 18.00 horas del día laborable siguiente al del cumplimiento de los veinte días hábiles siguientes a la inserción del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Documentación. — A la proposición se acompañará el documento que acredite la constitución de la garantía provisional, una declaración jurada en la cual afirme el licitador, bajo su responsabilidad, no hallarse incurrido en los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación, así como un "currículum vitae" sobre sus actuaciones en el campo recaudatorio y administrativo, y cuando concorra en nombre de otra persona o entidad, poder notarial bastantado.

Gastos a cargo del adjudicatario. — Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios y cuantos se deriven de este concurso.

Premio de cobranza. — El precio de cobranza fijado es el del 4 %, a la baja, en cobros ordinarios, y el 50 % en los recargos de apremio.

Pastriz, 24 de mayo de 1986. — El alcalde.

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en la calle ....., número ....., provisto del documento nacional de identidad número ....., expedido con fecha ....., en nombre propio (o en representación de ....., lo cual acredita con .....), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número ....., correspondiente al día ..... de ..... de 1986, y de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso relativo al servicio de recaudación-agente ejecutivo del Ayuntamiento de Pastriz (Zaragoza), cuyos particulares conoce y acepta, se compromete a lo siguiente:

- a) Desempeñar la función de recaudador-agente ejecutivo.
- b) Realizar los cobros durante el período voluntario, en los días y horas de la semana siguientes ..... (indicar de lunes a viernes).
- c) Premio de cobranza que propone: cobros ordinarios y tanto por ciento en ejecutiva.

(Fecha, y firma del proponente)

### PUENDELUNA

Núm. 34.507

Ha sido aprobado definitivamente el presupuesto municipal ordinario para 1986, por un importe de 2.588.275 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

*Ingresos*

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 766.406.
  2. Impuestos indirectos, 44.653.
  3. Tasas y otros ingresos, 517.000.
  4. Transferencias corrientes, 342.500.
  5. Ingresos patrimoniales, 217.716.
- Total ingresos, 2.588.275 pesetas.

*Gastos*

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones de personal, 572.483.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.595.909.
  4. Transferencias corrientes, 74.883.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 155.000.
  9. Variación de pasivos financieros, 190.000.
- Total gastos, 2.588.275 pesetas.  
Puendeluna, 15 de mayo de 1986. — El alcalde, Antonio Gracia.

**S A D A B A**

Núm. 27.931

Habiendo quedado terminado el padrón para exacción de la tasa sobre los servicios de canalones y recogida de basuras correspondiente al año 1986, con esta fecha se expone al público a los efectos de examen y reclamaciones.

Sádaba, 22 de abril de 1986. — El alcalde.

**S A D A B A**

Núm. 27.932

Habiendo quedado terminado el padrón de tractores, remolques y bicicletas para exacción de la tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el impuesto de circulación, con esta fecha se expone al público por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Sádaba, 22 de abril de 1986. — El alcalde.

**S A D A B A**

Núm. 27.933

Habiendo quedado terminado el padrón de vehículos sujetos al impuesto sobre circulación correspondiente al año 1986, con esta fecha se expone al público por término de quince días en las oficinas municipales, a efectos de examen y reclamaciones.

Sádaba, 22 de abril de 1986. — El alcalde.

**UNCASTILLO**

Núm. 34.503

En relación con la convocatoria para la provisión en propiedad de la plaza de auxiliar administrativo y la plaza de operario de servicios múltiples, ha sido aprobada por resolución de la Alcaldía, de fecha 22 de mayo de 1986, la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos:

*Admitidos*

- Plaza de auxiliar administrativo:  
Doña Encarna Pérez Buey.
- Plaza de operario de servicios múltiples:  
Don Pedro Aznárez Pemán.  
Don Jesús Cay Pérez.

*Excluidos*

Plaza de operario de servicios múltiples:

Don Francisco Pueyo Asín.

Motivos de exclusión: No poseer permiso de conducir.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real Decreto 712 de 1982, de 2 de abril, en relación con el 5.º-2 del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, concediendo un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para oír reclamaciones.

Uncastillo, 22 de mayo de 1986. — El alcalde.

**VALPALMAS**

Núm. 34.506

Ha sido aprobado definitivamente el presupuesto municipal ordinario para 1986, por un importe de 11.783.316 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

*Ingresos*

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 1.516.639.
  2. Impuestos indirectos, 220.000.

3. Tasas y otros ingresos, 3.788.900.
4. Transferencias corrientes, 1.300.000.
5. Ingresos patrimoniales, 559.677.

## B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 4.398.100.
- Total ingresos, 11.783.316 pesetas.

*Gastos*

## A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 3.342.628.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.465.448.
4. Transferencias corrientes, 67.898.

## B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 5.893.500.
9. Variación de pasivos financieros, 13.842.

Total gastos, 11.783.316 pesetas.

Valpalmas, 10 de mayo de 1986. — El alcalde, Ismael Gállego.

**VILLANUEVA DE HUERVA**

Núm. 34.817

Por el plazo de quince días hábiles, y a los efectos reglamentarios, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el presupuesto municipal ordinario de 1986 para que pueda ser examinado por los vecinos interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villanueva de Huerva, 26 de mayo de 1986. — El alcalde.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 2**

Núm. 35.415

El juez de Primera Instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.735 de 1984, a instancia de Banco Guipuzcoano, S. A., representada por el procurador señor Peiré Aguirre, y siendo demandado don Mariano Tena Perún, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª La tercera subasta tendrá lugar en este Juzgado el próximo 7 de julio, a las 10.00 horas, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Usufructo vitalicio que don Mariano Tena Perún ostenta sobre la casa núm. 92 de la avenida de José Antonio de Belchite (Zaragoza), manzana 34, de 211,62 metros cuadrados. Inscrito al tomo 141, folio 61, finca 8.171, perteneciendo la nuda propiedad a su hija doña Joaquina Tena Colás.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3**

Núm. 10.388

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 1.480 de 1983 se sigue juicio ejecutivo en el que se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 10 de diciembre de 1985. — El Ilmo. señor magistrado don Julio Arenere Bayo, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Adidas España, S. A., representada por el procurador don Rafael Barrachina y dirigida por el letrado don Felipe Castejón, contra G. C. B., S. A., de Madrid (calle Núñez Morgado, número 5); don Baldomero Baeza Escobar, también de Madrid (paseo de La Habana, núm. 15), y don Rodolfo Giménez Sánchez, con domicilio en calle Agustín Lara, 1, del barrio de Aravaca (Madrid), y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes propios de los ejecutados G. C. B., Sociedad Anónima, don Baldomero Baeza Escobar y don Rodolfo Giménez Sánchez, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante



Adidas España, S. A., de la cantidad de 1.991.924 pesetas, importe del principal y gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste a la en que el pago tenga lugar y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados. Dada la rebeldía de éstos, notifíqueses esta sentencia mediante edictos, a no ser que la parte ejecutante solicite que se haga personalmente en un plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronunció, mando y firmo. — Julio Arenere Bayo.» (Rubricado.)

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha, ante mí, el secretario, de que doy fe. (Rubricado.)

Se ha acordado librar el presente en proveído de esta fecha para que sirva de notificación en forma a la demandada, hoy en ignorado paradero, G. C. B., S. A.

Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Julio Arenere. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 3

Núm. 13.229

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de menor cuantía número 862 de 1985-A, en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 26 de febrero de 1986. — El Ilmo. señor don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, habiendo visto, en nombre de S. M. el Rey, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 862 de 1985-A, seguidos en este Juzgado a instancia del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, con domicilio en plaza Santa Cruz, 7, de esta ciudad, representado por el procurador de los Tribunales señor Juste Sánchez y asistido del letrado don Carlos Lapeña, contra Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios, representado por el procurador señor Ortega Frisón y asistido del letrado don Angel Duque; contra la compañía mercantil Cospi, S. A., con domicilio en Barcelona, representada por la procuradora señora Mayor Tejero y asistida del letrado señor Sáenz de Buruaga, y contra don Luis Vila Relats, con domicilio en Barcelona, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el procurador de los tribunales señor Juste Sánchez, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón y Rioja, contra Cospi, S. A., y contra el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios, representados por los procuradores de los Tribunales señora Mayor y señor Ortega Frisón, así como contra don Luis Vila Relats, rebelde en esta causa, declaro no haber lugar a la misma, con imposición de costas a la parte actora.

Notifíquese la presente resolución al demandado rebelde en la forma establecida por la Ley.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Arenere Bayo.» (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde en ignorado paradero don Luis Vila Relats, se expide el presente en Zaragoza a seis de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Julio Arenere. El secretario.

### JUZGADO NUM. 3

Núm. 35.135

El juez de Primera Instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.075 de 1984-B, a instancia de Banco Atlántico, S. A., representada por el procurador señor Sancho Castellano, y siendo demandados Jaime Casafranca Sada y Mercedes Díez Bello, con domicilio en paseo María Agustín, 84, 5.º E, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 29 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 29 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 29 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana núm. 33. — Piso quinto E, en la quinta planta alzada, con una superficie útil de 110,18 metros cuadrados y que tiene una cuota de participación en el valor total del edificio de 4,0153 %. Tiene acceso por la escalera 1.ª de la casa núm. 84 del paseo de María Agustín, de Zaragoza, y se

encuentra inscrito al tomo 1.036, folio 1, libro 496, finca núm. 17.534. Valorado en 4.900.000 pesetas.

Se hace constar:

1. Que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

2. Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

3. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 8. — MADRID

Núm. 35.152

En autos número 228 de 1985, seguidos en este Juzgado por Banco de Crédito Industrial, S. A., para la efectividad de préstamo hipotecario hecho a Antonio Segovia Valera, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y por el tipo pactado de 38.184.000 pesetas, la siguiente finca hipotecada:

Urbana. — Campo seco en partida "Albares de la Paridera", en término de Villafranca de Ebro, polígono 16, parcelas 114, 115 y 117, de 2 hectáreas 85 áreas. Linda: norte, carretera nacional II de Madrid a Francia por la Junquera: sur, camino de los Olmicos y Julio Alastrué; este, Octavio Labarta y Julio Castellón, y oeste, Manuel Velasco, Julio Castellón y Julio Alastrué. Sobre el mismo se ha construido una fábrica de cerámica, que consta de lo siguiente: un horno de cocer ladrillo y teja, con dos calles de 81 metros lineales de largo por 3,20 metros lineales de ancho y 2,50 metros de altura, ocupando todo una superficie de 891 metros cuadrados; otro horno de cocer ladrillo y cuarto de máquinas adosado al mismo, con molino y tolvas, ocupando todo ello una superficie de 990 metros cuadrados; dos naves de secado natural, tipo "Pórtico", sin paredes de cerramiento y techado de uralita, que ocupan una superficie de 2.940 metros cuadrados; otra nave de secado natural, con techado de uralita, que ocupa una superficie de 770 metros cuadrados; dos cámaras de secado artificial, con tejado plano, que ocupan entre ambas 280 metros cuadrados, y el resto de la extensión, de 2 hectáreas 26 áreas 29 centiáreas, se dedica a zona descubierta. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo 257, libro 17 del Ayuntamiento de Villafranca de Ebro, folio 93, finca número 2.695, inscripción 1.ª, habiendo causado la hipoteca la inscripción 2.ª

Dicha hipoteca se extiende en virtud de pacto expreso contenido en la cláusula séptima de la escritura, a todo cuanto mencionan y autorizan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y 215 de su Reglamento.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 9 de julio próximo, a las 11.00 horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar, cuando menos, el 10 % del tipo, no admitiéndose posturas inferiores al mismo; que los autos y la certificación prevenida en el artículo 131, regla 4.ª, de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores la aceptan como bastante, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose también que los aceptan subrogándose en la responsabilidad de ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que podrá hacerse en calidad de ceder.

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

### Juzgados de Distrito

#### JUZGADO NUM. 5

##### Cédula de citación

Núm. 34.812

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 897 de 1986, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Francisco-Javier Blasco Anquela, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el próximo día 16 de junio y hora de las 10.10, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 7

Núm. 34.496

Don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado, juez titular del Juzgado de Distrito número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 343 de 1985, a instancia de la actora Comunidad de Propietarios de la calle Gascón de Gotor, 24, de esta ciudad, representada por el procurador señor Isiegas Gerner, y siendo demandado

don José-María Soguero Romea, de esta localidad, con domicilio en calle Gascón de Gotor, 24, 6.ª derecha, escalera B, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª La subasta se celebra a instancia del acreedor sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 16 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 6 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Derecho de traspaso de la tienda sita en calle Gascón de Gotor, 24, con una superficie aproximada de unos 70 metros cuadrados, angular a la calle Porvenir, cuya valoración se estima en 1.600.000 pesetas.

2. Cuarta parte indivisa del piso letra D, en la sexta planta de la calle Gascón de Gotor, número 24, finca urbana número 33. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de esta ciudad al tomo 3.951, folio 124, finca 20.086. Valorada en 600.000 pesetas.

Lo que se pone en público conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la presente subasta.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y seis. El juez, José-Luis Rodrigo Gálvez. — P. S. M.: El secretario.

#### JUZGADO NUM. 8

Núm. 34.494

Don Ramón Vilar Badía, juez del Juzgado de Distrito número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número 383 de 1985, a instancia de Sociedad Mercantil Hormigones y Fabricados, S. A., representada por el procurador don Manuel Sancho Castellano, contra don José Navascués Chivite, con domicilio en esta ciudad (calle Illueca, núm. 6, 4.ª A), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad del demandado, que con su valor de tasación se expresarán en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Se anuncia la subasta a instancia de la demandante sin haber sido suplida previamente la falta de títulos, estando los autos y certificación de cargas del Registro de la Propiedad de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 16 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de

septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Rústica, parcela 144 de la finca labor, paso de la dehesa procedente de la dehesa de ganaderos, con una superficie de 9 hectáreas 52 áreas, sita en Garrapinillos. Inscrita al tomo 1.231, folio 190, finca 2.032. Valorada en 2.350.000 pesetas.

Rústica situada en el paso de ganado, parcela 312, con una superficie de 5 hectáreas. Tiene una participación de 142.412 partes de las 17.196.403 en que se divide, situada en Garrapinillos. Inscrita al tomo 1.331, folio 187, finca 26.798. Valorada en 1.250.000 pesetas.

Urbana con una superficie de 269,21 metros cuadrados, con una participación de 13.920 partes de las 2.796.213 partes en que está dividida, en término de Garrapinillos, situada en dehesa de ganaderos, varios edificios antiguos, unos de dos plantas. Inscrita al tomo 1.331, folio 208, finca 22.460. Valorada en 500 pesetas.

Rústica con una superficie de 95 áreas, parcela número 22 de la finca de labor almendral, situada en la dehesa de ganaderos, en término de Garrapinillos. Inscrita al tomo 1.230, folio 72, finca 21.790. Valorada en 225.000 pesetas.

Rústica, dependencia cubierta de una planta, con una superficie de 52,70 metros cuadrados, situada en la dehesa de ganaderos, en término de Garrapinillos. Inscrita al tomo 1.234, folio 163, finca 22.486. Valorada en 1.000 pesetas.

Total valoración, 3.826.500 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Ramón Vilar. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 9

Núm. 34.813

Don Alejo Cuartero Navarro, juez del Juzgado de Distrito número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 62 de 1985, seguidos a instancia de Pablo Díaz Martín, representado por el procurador señor Bibián Fierro, y en los que es demandado Atilio Martínez Morales, con domicilio en Ronda de Colonización, número 10, de Sancho Abarca (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y publicarlo por término de veinte días, anunciando la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad del demandado y que con su valor de tasación se expresarán más adelante, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 12.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 23 de julio próximo. En ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de los avalúos. De no cubrirse en ella lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 23 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Los bienes son:

Un vehículo marca "Renault-18", con motor de gasóleo, con matrícula Z-2169-U. Valor de la tasación, 450.000 pesetas.

Y se hallan, en calidad de depósito provisional, en poder del demandado, don Atilio Martínez Morales, con quien se entendió la diligencia de embargo en 8 de abril de 1986.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Alejo Cuartero. — P. S. M.: El secretario.



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual .....	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos .....	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario .....	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad .....	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial" .....	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial" .....	12	0,72	13

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial, Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1